



**UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Sede Regional Rosario**

**Carrera de Abogacía**

**EL TRABAJO INFANTIL EN LAS ECONOMÍAS  
REGIONALES**

**2016**

**Tutor:** Dr. Marcelo Trucco

**Alumno:** María Pía Calvar

**Título al que aspira:** Abogada

**Fecha de presentación:** Noviembre de 2016

*Un niño camina soñando, su sueño lo sigue  
sonriendo / No un sueño de más tarde cuando  
sea grande / no / un sueño de enseguida  
divertido cercano y vivo...*

Jacques Prévert, "La lluvia y el Sol"

## **DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS**

A mi madre Laura, quien me inculcó los valores del esfuerzo, dedicación y trabajo, y confío en mí a lo largo de la carrera.

A mi abuela Maruca, por su apoyo en todos estos años, enseñándome a luchar y nunca bajar los brazos.

A mi abuelo Eduardo, por iluminarme y protegerme desde el cielo.

A mi novio Gonzalo, por el amor incondicional.

A mis amigas que conocí en la facultad, que hicieron la vida más linda en estos años de recorrido.

A mi tutor el Dr. Marcelo Trucco, por su ayuda y compromiso.

## **1. RESUMEN**

En el presente trabajo de investigación abordaré como tema principal el trabajo infantil en las economías regionales de la República Argentina.

Como problemática directa analizaré el Trabajo Infantil y de adolescentes, y la respectiva importancia y vulneración de los Derechos humanos fundamentales de la Niñez, el pleno desarrollo psicofísico, como así la limitación a gozar de una vida libre de trabajo infantil.

A los fines de la comprensión del tema analizaré la evolución sociológica en Argentina de la problemática, sus causas, y de cómo los cambios sociales y económicos modifican las estructuras jurídicas y políticas.

Jurídicamente analizaré la normativa vigente que lo abarca, ya sea desde el ámbito Internacional, como nacional.

Finalmente y como correlato de los temas indicados, expresaré las propuestas elaboradas para aportar posibles soluciones en torno a la cuestión planteada.

## **2. ESTADO DE LA CUESTIÓN**

En la Argentina de inicios del siglo XX, el trabajo infantil era un fenómeno no sólo habitual sino también considerado natural, especialmente entre los niños de los sectores trabajadores. En el ámbito urbano, los primeros datos censales realizados en la ciudad de Buenos Aires en 1904 señalan la existencia de mano de obra infantil en todo el espectro del sector industrial y comercial.

En las ciudades del interior del país, trabajaban mayoritariamente en los rubros de la construcción y de la alimentación. Asimismo, era común el trabajo de las niñas en el servicio doméstico y de los niños en la calle, como lustrabotas, vendedores ambulantes, etc. En el medio rural, los niños solían trabajar en el sector azucarero, la explotación del tanino, la cosecha del tabaco, los yerbatales. En 1907 se sanciona la **Ley 5.291** sobre “Trabajo de mujeres y menores”, sobre la base del proyecto del diputado socialista Alfredo Palacios. Esta ley determinaba que los menores de 10 años no podían ser objeto de contrato, como así tampoco los mayores de esa edad que no hubieran completado su instrucción obligatoria, salvo autorización expresa del defensor de menores del distrito

Asimismo, establecía que los menores de 16 años no podrían ser ocupados en las industrias peligrosas o insalubres o en trabajos que pudiesen dañar su salud, instrucción o moralidad.

En un principio, la legislación no contempló la regulación del trabajo en la vía pública, la propiedad rural y el domicilio propio o ajeno, modalidades que se incluyeron recién en 1924 con una nueva ley **Nº 11.317** que, fundamentalmente modificó la edad mínima de admisión a cualquier clase de trabajo por cuenta ajena en todo el país y prohibió la ocupación de niños menores de 12 años en el ámbito urbano y en el rural (aunque exceptuó el realizado en explotaciones familiares). Además, subió a 18 años la edad de admisión al trabajo en industrias peligrosas o insalubres.

Paralelamente, comenzaron a ser motivo de preocupación pública aquellos niños pobres que no trabajaban en la industria y el comercio y que tampoco estaban contenidos por el sistema escolar. Para estos niños se aprueba en 1919 la **Ley de Patronato Nº 10.903**.

Esta Ley habilita la intervención judicial para menores que fueran autores o víctimas de delitos, o que se encontraran en abandono material o moral, o peligro moral. También otorgaba el poder discrecional de asistirlos privándolos de su libertad y separándolos de su entorno, incluso por el mero hecho de encontrarse en situación de pobreza. Quedan así instituidas dos categorías de infancia que persistirán hasta fines del siglo XX: la de los “niños” que concurren a la escuela y la de los “menores” tutelados por el estado por medio de la intervención judicial.

En 1930, la crisis mundial desencadenada, en 1929 llega a la Argentina. En ese contexto, crece el trabajo de los niños en la vía pública y en el servicio doméstico a la par que decrece la ocupación adulta. Por otro lado, la creciente industrialización y la migración interna conforman un nuevo proletariado nacional que hace que el trabajo de los niños deje de ser económicamente necesario en la industria.

A mediados de los años cuarenta, el Estado de Bienestar que se consolida con el gobierno peronista promueve la inclusión social de los sectores trabajadores.

Los niños fueron considerados “los únicos privilegiados” y las políticas sociales hacia ese sector hicieron que disminuyera significativamente en el ámbito urbano la cantidad de niños que trabajaban. Así, el trabajo infantil pasó a estar acotado a áreas rurales y semirurales.

Sin embargo, a fines de los años sesenta, caracterizados por el gradual deterioro de la distribución del ingreso se inicia un proceso de crecimiento del sector informal de la

economía. Además, el modelo de Estado de Bienestar comienza a dar señales de agotamiento; se deterioran los servicios de seguridad social y se reduce el gasto público en salud, educación y vivienda. En estas condiciones, el trabajo infantil comienza a crecer y persiste.

Con la dictadura militar de 1976 se implementa un modelo económico aperturista en el marco de un proceso de globalización que trae aparejado el incremento de la desocupación y la caída de los salarios reales.

Una vez reestablecida la democracia, la agudización de la crisis socioeconómica consecuencia de la deuda externa y el desmantelamiento de la industria nacional heredados de la dictadura militar provocó el empobrecimiento de amplios sectores de la población, y se hizo evidente la presencia de niños trabajando en la vía pública.

Paradójicamente, es a partir de la década del noventa, mientras crece el trabajo infantil, que nuestro país ratifica convenios internacionales protectores del derecho de los niños en general y orientados a la erradicación del trabajo infantil. Esto se relaciona con que, desde el resurgimiento de la democracia emerge y se consolida paulatinamente una fuerte corriente de pensamiento propulsora de la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes, en tanto sujetos plenos de derecho. Este movimiento se tradujo, a partir de 1990, en la ratificación de **la Convención de los Derechos del Niño (CDN)**, documento que se incorporó en 1994 a la Constitución Nacional y estableció así un nuevo marco legal que garantiza la protección de los derechos de la niñez.

Actualmente, en la Argentina el trabajo de los niños está prohibido por ley.

La legislación de nuestro país juega un papel imprescindible para erradicar el trabajo infantil. La armonización legislativa consiste en adecuar nuestra normativa a los convenios internacionales aprobados y ratificados por Argentina. La problemática del trabajo infantil está íntimamente vinculada con la Convención de los Derechos del Niño, que adquirió jerarquía constitucional, y con los Convenios N° 138 y N° 182 de la OIT, aprobados por las leyes N° 24.650 y N° 25.255 respectivamente. La normativa que regula (prohíbe) el trabajo infantil en la República Argentina es un tema que debe analizarse en conjunto, pero no debe olvidarse que en el derecho del trabajo cobran particular relieve determinadas fuentes propias, como la autonomía negocial colectiva (convenios colectivos) y el reglamento interno de los establecimientos. Existen otras numerosas leyes o estatutos especiales que rigen para determinada categoría de trabajadores, regulando distintas profesiones. Estas normas particulares se dictaron

exclusivamente para determinados sectores laborales y constituyen la fuente formal del contrato y la relación de trabajo.

- Ley N° 26.847. Código Penal. Incorpora artículo 148 Bis.
- Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ley nacional N° 23.849.
- Convenio N° 138 de la OIT, ratificado por Ley N° 24.650.
- Convenio N° 182 de la OIT, ratificado por Ley N° 25.255.
- Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.
- Declaración de Presidentes del MERCOSUR sobre Erradicación del Trabajo Infantil 2012.
- Declaración de Presidentes del MERCOSUR sobre Erradicación del Trabajo Infantil 2002.
- Ley N° 26.390, De Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.
- Ley N° 26.206, Ley de Educación Nacional.
- Ley N° 26.061, Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Ley N° 20.744, Ley de Contrato de Trabajo.

Y especialmente la Constitución Nacional, Art. 75 Inc. 22.

Además con el correr de este trabajo veremos también los Dictámenes y Resoluciones de los Organismos especializados en el tema. Es una problemática mundial y nuestro país no escapa a ello.

### **3. MARCO TEÓRICO**

En la presente investigación serán profundizados conceptos que son fundamentales para analizar el tema propuesto, ya sea desde un punto de vista Social, es decir, desde la realidad; y desde el punto de vista Normativo para palear la afección de los derechos en cuestión.

En principio abordaremos los conceptos de: Trabajo Agrícola, Trabajo Infantil y Adolescente, economías regionales, trabajo a destajo y peligroso, y puntualizaremos el rol que estos desarrollan en la sociedad, sus causas, consecuencias, la realidad de los temas y los diferentes avances o retrocesos.

Además expondremos el concepto de los Derechos Humanos que se relacionan con el tema y que son primordiales para las personas involucradas; los principales son: Derecho a la vida, a la Salud, a la Educación, a Jugar, etc.

Y analizaremos temas puntuales como la deserción escolar, naturalización; y la íntima relación con la pobreza y las desigualdades sociales y económicas.

Como adelanto de los temas a profundizar que mencione ut supra, a continuación me referiré a alguno de ellos.

**Trabajo Agrícola:** Cultivar y/o abonar la tierra, plantar y recoger frutas y verduras, venta de productos agrícolas, cuidar de los animales o del huerto. Usar herramientas, maquinaria pesada y químicos. Todo con el fin de que el dueño obtenga ganancias.<sup>1</sup>

**Trabajo Infantil:** El término “trabajo infantil” suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Así pues, se alude al trabajo que: es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; interfiere con su escolarización puesto que: les priva de la posibilidad de asistir a clases; les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo.<sup>2</sup>

**Trabajo Adolescente:** El trabajo adolescente se refiere a la franja etárea de 16 a 18 años.<sup>3</sup>

**Niña o niño:** Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.<sup>4</sup>

**Economías regionales:** “Cuando hablamos de "economías regionales" generalmente nos referimos a producciones intensivas, basadas en el aprovechamiento de materias primas agropecuarias regionales que, de acuerdo a sus condiciones específicas, han

---

<sup>1</sup> MONTANARO, L. Coord. Manual sobre derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras rurales. Montevideo: Cinterfor, OIT 2001.

<sup>2</sup> OIT. Programa Internacional para la erradicación del trabajo infantil (IPEC).

<sup>3</sup> CONAETI. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social. Temas especiales: Erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.

<sup>4</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, parte 1, Art. 1.



avanzado con distinta intensidad en la industrialización local de sus productos derivados".<sup>5</sup>

**Trabajo a destajo:** A destajo por unidad de obra: La remuneración se fija en relación con la cantidad de obra o trabajo producido en una fracción de tiempo determinado, es decir que se asigna un valor económico determinado a cada unidad de producto

elaborado. La suma que percibe el trabajador en una jornada de trabajo, en ningún momento puede ser inferior al salario mínimo vital diario ni al salario básico fijado en la escala salarial del convenio colectivo de trabajo aplicable, para igual jornada (primer párrafo del Art. 112 LCT). El empleador debe proveer de materia prima en cantidad necesaria, no interrumpir el trabajo (no alterar el ritmo del destajista cambiándolo, por ejemplo, a una máquina mas lenta) y mantener las maquinas en óptimo estado. Si se produce una reducción injustificada de trabajo, debe pagar el salario proporcional que dejó de percibir.<sup>6</sup>

**Trabajo peligroso:** son aquellas actividades que por su naturaleza o por las condiciones en que se realizan puedan resultar peligrosas para la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas y los niños. No pudiéndose realizarse por debajo de los dieciocho años.<sup>7</sup>

#### **4. INTRODUCCIÓN**

El tema central de esta tesis pertenece al Derecho Privado, específicamente al ámbito del Derecho Agrario, y también íntimamente vinculado al Derecho laboral.

El motivo Personal que me ha llevado a seleccionar este tema, se debe a que me preocupa y da tristeza la situación que se vive en la región extrapampeanas, más precisamente en el NOA y el NEA de nuestro querido país, Argentina.

La mano de obra de los niños es utilizada para cosechar yerba mate en Misiones, tabaco en Salta, algodón en Chaco, cebolla en San Juan, peras y manzanas en Río Negro, limones en Tucumán, etc. Hay casos extremos donde los adolescentes y los niños

---

<sup>5</sup> Lic. Oscar G. Barbosa en el Seminario Nacional sobre "El empleo en la Argentina"; Foro Interdiocesano de Empleo e Ingreso, 27-11-99; Cáritas Nacional.

<sup>6</sup> Grisolia, Julio A. Derecho del trabajo y de la seguridad social, ed. Depalma, Buenos Aires, 2001.

<sup>7</sup> Oficina Internacional del Trabajo, OIT. 2005

realizan actividades que realmente son propias de un TRABAJO, y en muchos casos nadie se encarga de controlarlo.

La infancia es un tiempo para jugar, aprender, crecer. Un tiempo en que todos los niños y niñas deberían tener la oportunidad de desarrollar sus potenciales y soñar con brillantes planes para el futuro. Sin embargo, para muchos niños de Argentina, su vida desde muy temprana edad es muy distinta. Ellos comienzan a trabajar mucho antes de que sus cuerpos y mentes estén preparados para ello. Así, la infancia se vuelve un sueño perdido.

El trabajo infantil está prohibido, vulnerando la mayor cantidad de derechos que implica que un niño trabaje, como la afección en el desarrollo físico, psíquico, educativo y social impidiéndosele el pleno desarrollo de sus derechos a la salud, a la educación, al juego, etc.

Realmente nuestro país como la mayor parte de los países en el mundo, tienen un gran problema desde hace muchísimos años con el trabajo infantil en general, en las diferentes actividades y sectores de la sociedad.

El trabajo pretende demostrar que el problema del trabajo infantil, encuentra su fundamento en la falta de una política social de los Estados que brinde asistencia a la franja de la población que se halla bajo la línea de pobreza, en vivienda, educación, trabajo, salario digno, seguridad, salud, esparcimiento y todo aquello que permita a los padres vivir y progresar con el fruto de su propio trabajo, sin necesidad de tener que enviar a sus hijos a laborar para lograr este objetivo, permitiendo que los niños puedan: jugar, alimentarse, completar la educación obligatoria, desarrollarse tanto física como psíquicamente, y así integrarse debidamente a este modelo social.

Además se intenta redemostrar a modo de hipótesis que a pesar de existir legislación suficiente que ampara a los menores tanto a nivel internacional, como nacional prohibiendo el trabajo infantil, la misma realidad supera esta protección. Es por ello que reviste tal importancia en nuestro ordenamiento la cuestión del control y que verdaderamente éste se realice y efectivice.

## **OBJETIVOS**

### **- OBJETIVO GENERAL:**

Conocer el Régimen del Trabajo infantil en sus marcos generales, como su correlato en la realidad de hecho que existe.

También proponer una alternativa de Política Pública de Control por parte del Estado nacional y provincial de cada zona afectada, y luego custodiar y hacer cumplir los derechos reconocidos por las Leyes; Tratados y todo instrumento normativo que le corresponda a cada niño, niña, y adolescente.

**- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Determinar la importancia del rol social de los niños, niñas y adolescentes.
- Definir la situación del menor en Argentina, y su estrecha relación con la pobreza.
- Realizar una reseña de la legislación Internacional, y Nacional del tema de investigación.
- Explicar la situación de los derechos vulnerados de cada niño.
- Identificar las consecuencias de la violación de los derechos fundamentales.
- Procurar posibles soluciones frente a la problemática planteada.

# CAPÍTULO I

## ECONOMÍAS REGIONALES

**SUMARIO:** 1. Introducción. 2. ¿Qué son las economías regionales?  
3. Economías regionales en Argentina. Actividades más importantes, y su flagelo: Trabajo infantil. 4. Situación de trabajadores llamados golondrinas. 5. Misiones y Mendoza provincias con mayor mano de obra infantil. 6. Conclusión.

## **1. Introducción**

En Argentina existen distintas regiones que generalmente se denominan economías regionales. Cuando hablamos de ellas, se está haciendo referencia a economías marginales a la pampa húmeda, con trabajadores también marginados de su condición de tal, y realidades fuertes que les toca transitar a sus pequeños niños.

Las economías regionales no están integradas al mundo como región. Están vinculadas a través de algunas actividades muy competitivas. Las actividades económicas de estas regiones contribuyen en la provisión de bienes para los mercados locales o para el mercado nacional.

El sector agrícola es el que ostenta los mayores índices de trabajo infantil en Argentina; la región cuyana junto con el norte son los más afectados.

## **2. ¿Qué son las economías regionales?**

Cuando hablamos de "economías regionales" generalmente nos referimos a producciones intensivas, basadas en el aprovechamiento de materias primas agropecuarias regionales.

“Se identifican como economías regionales a aquellos sub.-espacios del territorio argentino que se ubican por afuera de la Pampa Húmeda y que, por razones históricas, se integraron tardíamente al proceso de desarrollo capitalista importado a la Argentina en la segunda mitad del siglo pasado. Precisamente la demora en tal proceso de incorporación de relaciones plenamente capitalistas y la heterogeneidad con que dichas relaciones se presentan todavía implican un relativamente bajo nivel de desarrollo de las procesos productivos, tanto a nivel urbano como rural que las distancia y separa de las modalidades de desarrollo dominantes en la Región Pampeana o Centro-Litoral.

Podemos dividir el territorio nacional en dos grandes espacios geográficos: la llamada región pampeana, región centro-litoral o pampa húmeda (que abarca la ciudad de Buenos Aires y parte de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, y más ampliamente, Entre Ríos y La Pampa) y la que denominamos **región extrapampeana** (es decir, el resto del país).

Las diferencias entre las áreas pampeanas y extrapampeanas son por sus características tanto económicas como por las demográficas. En ambas zonas se

aglutinan actividades diferentes y cabe distinguir la región pampeana del resto de las regiones.”<sup>8</sup>

### **3. Economías regionales en Argentina .Actividades más importantes, y su flagelo: TRABAJO INFANTIL**

Entre las actividades más importantes de las zonas extrapampeanas, cabe mencionar la caña de azúcar en el Noroeste, cultivos como el del algodón, el tabaco y la yerba mate en el Noreste, la producción de lana en la Patagonia, la vid en Cuyo, la fruticultura en el Alto Valle del Río Negro y la actividad hortícola en los alrededores de las grandes ciudades. Adicionalmente, se caracteriza por tener producciones más **intensivas** en mano de obra barata por hectárea, incluyendo **niños**.

Jorge Rodríguez –Secretario de Actas, Prensa y Propaganda de la UATRE, y Responsable Gremial de la temática Trabajo Infantil Rural- informó a La Nación que: “La cultura del trabajo rural hace que en época de cosecha, zafra o cultivos intensivos la familia lleve a sus hijos a trabajar. La mayor parte está en Misiones con la yerba y las tealeras, en el Chaco con el algodón, en La Rioja con las aceitunas, en Catamarca igual, en Salta y Jujuy con el cultivo de tomate, pimientos, acelga y tabaco. Y como este tipo de trabajo se paga por producción, cuanto más gente trabaja más se paga porque más se produce.

Esto se debe a los míseros salarios vigentes. De todo lo que gasta el productor (semillas, maquinarias, agroquímicos), el trabajador rural apenas le cuesta al empleador el 1%. Y todo es a mano: la yerba, el té, el tabaco, el algodón; todo se cosecha a mano”. Si el trabajador va acompañado por cuatro chicos, se le cuadruplica la ganancia. “Esos chicos van a trabajar desde muy chiquititos y se quedan tirados en los surcos, cubiertos apenas por una colcha, a la intemperie.”

**Mendoza, Misiones, Chaco y Tucumán** se destacan como las provincias que tienen trabajo infantil rural a lo largo de todo su territorio. Se emplean chicos en los cultivos y

---

<sup>8</sup> Rofman, Alejandro. “Las economías regionales. Un proceso de decadencia estructural”. En: Bustos, P. (Comp.). “Más allá de la estabilidad”. Buenos Aires, Fundación Friedrich Ebert, 1993.

las cosechas más diversas: tabaco, yerba mate, algodón, cítricos, té, hortalizas, arroz, frutas, soja, maíz, trigo, caña de azúcar, vid, aromáticas.

En toda la provincia de **Mendoza** hay trabajo infantil, con niños que cultivan sobre todo uva, olivo, ajo, cebolla, frutales. En **La Rioja y San Juan**, con cultivos también de uva y olivo. **Misiones**, con niños trabajando en cultivos de mandioca, yerba mate, hortalizas, y tabaco; **Formosa**, con cultivos de algodón y hortalizas; **Chaco**, con algodón, soja, girasol y trigo, y **Tucumán**, con cítricos, soja, caña de azúcar y palta, son los otros distritos con altos índices de chicos que trabajan. La actividad tabacalera de la zona demanda un uso intensivo de mano de obra y se ha detectado la participación de un gran número de niños y niñas. Se identificaron también familias enteras con cinco o seis niños trabajando en la cosecha de la frutilla. El trabajo infantil en la actividad tabacalera en Salta, Tucumán y Catamarca, registra niños desde los nueve años. También se encontraron menores de edad en la cosecha de algodón, olivo y nogal (que se cosecha especialmente a garrote). Además de los niños vinculados a la zafra de la caña de azúcar, cítricos, especias pimentón, comino y anís.

**En Entre ríos**, La producción de citrus, forestal y del arándano, han sido en forma recurrente economías regionales.

**Misiones:** Las tareas en las que se observaron niños y niñas son: la cosecha de la yerba mate, cítricos, frutales, tabaco.

En el norte de Misiones se registraron niños trabajando en los pinares y /o aserraderos. En la provincia de **Corrientes**, los empleadores exigen a los trabajadores adultos, que asistan a la jornada laboral con sus hijos.

Hay un corredor de uso de mano de obra infantil que se extiende por todo el valle del **Río Negro**, en plantaciones de frambuesa, manzana, ciruela y frutilla.

En todas las producciones estudiadas se destaca la contratación de trabajo asalariado. Se trata de producción de frutas para exportación, algunas con un desarrollo de décadas como las peras y manzanas del Alto Valle del Río Negro, o el limón en Tucumán; en otros casos de frutas finas, de más reciente desarrollo como la frutilla en Tucumán o la cereza en el Valle Inferior del Río Chubut. Tabaco en Jujuy, yerba mate en Misiones, tomates en Salta. La producción de tabaco es la única que tiene un requerimiento de

trabajo asalariado relativamente constante a lo largo del año, el resto de las producciones comparten “picos de demanda” de mano de obra o “cuellos de botella” cuando resulta insuficiente la mano de obra local. La situación de los asalariados asume problemas complejos y con repercusiones serias sobre la incorporación temprana a la actividad agropecuaria. Cuando los peones viven en la chacra es frecuente el trabajo de toda la familia en las tareas ligadas a la producción, los niños lo hacen de sol a sol al lado de sus padres. Los niños y niñas que trabajan para terceros, muchas veces como ayuda familiar, están sometidos a trabajos duros, desde los 6 años. Para las cosechas, especialmente en zonas frutícolas, se trasladan escaleras de 8 a 10 peldaños y cargan entre 50 y 60 kilos de fruta. **En Misiones**, los hijos de los “taraferos” (cosecheros de yerba), suelen trabajar largos períodos diarios, en época de clases por lo que, suelen abandonarla o repetir con frecuencia. Su vida cotidiana está signada por el trabajo, inclusive algunos fines de semana en la época de mayor actividad tarefera. Los momentos de no trabajo –generalmente de octubre a mayo-junio- su vida cotidiana, se centra en la ayuda doméstica.” La “tarefa” consiste cortar con un machete las ramas del árbol de yerba. Estar en un yerbatal, un monte de árboles y cortar ramas, pesadas, que caen al piso y luego se juntan para poner en un camión. Pesado y riesgoso aún más cuando se hace desde pequeño. En muchas de estas cosechas, la intermediación en la contratación (“contratistas” o “enganchadores”), desdibuja el vínculo laboral y de responsabilidad del productor-empresario. El trabajo a destajo es uno de los principales escenarios donde se registra la ayuda familiar de algún joven. El contratado es el padre o el hermano mayor –quien puede llegar a estar registrado- y el niño o adolescente lo “ayuda”.

En la provincia de **Jujuy**, se puede observar que son los hombres los que consiguen trabajos estables en las fincas tabacaleras. Ello responde a las necesidades del sector de tener, al menos, un trabajador permanente durante todo el año. Sin embargo durante los meses de la cosecha, se ponen en práctica toda una serie de estrategias tendientes a cubrir los requerimientos de mano de obra necesaria para cosechar, encañar y clasificar las hojas de tabaco. Es en este contexto donde el trabajo de, niños, niñas y adolescentes adquiere protagonismo. Esta situación particular, genera muchas veces la invisibilidad, incluso para las mismas familias, del trabajo de sus hijos y hermanos. Algunos relatos son elocuentes de la incorporación temprana de niños y niñas a algunas de las labores que requiere el tabaco: “... a los 16 años ya aplicaba agroquímicos en el desflore de las



plantas...”, “mis hijos también, me ayudan a encañar, pero hacen trabajos livianos, me pasan las hojas” (hijos de 11 y 15 años) “... pero hacen trabajo livianos...” “...yo no los mando a trabajar, ellos van.<sup>9</sup> A pesar de ser el tabaco una actividad en donde existen acciones concretas con el objetivo de la erradicación del trabajo infantil y adolescente, es común ver carteles en los establecimientos que indican la prohibición del ingreso de menores. La incorporación de menores de edad al trabajo, sigue siendo importante tanto por necesidades económicas de las familias como su participación acompañando a sus madres.

**Tucumán** se caracteriza por la existencia de importantes núcleos productivos y una fuerte demanda de trabajadores estacionales. Como lo es el caso del limón, las hortalizas y, en menor escala, la caña de azúcar y la frutilla. En la frutilla y en el tabaco es donde más se registra trabajo infantil, muchos cosecheros van con su familia. La frutilla ha entrado en el circuito de la exportación, requiere mucha mano de obra, es difícil encontrar fincas donde tengan a toda la gente en blanco y eso lleva a que se dé la mano de obra infantil. El limón adquirió protagonismo y los hijos de los asalariados se inclinan por este cultivo. Son familias residentes en pequeños poblados, que esperan la cosecha del limón como única actividad remunerada. Es en esos momentos que se ocupa gran parte de la familia. Sin embargo, no es frecuente la presencia de niños y niñas en la cosecha. Pero los adolescentes se incorporan desde los 14 años, suele ser su primer trabajo remunerado y prestigioso. Algunos realizan circuitos migratorios con sus familias incluyendo los niños. Un relato de un padre ejemplifica muy bien esta situación: “El de 17 trabaja toda la temporada, en el limón. Los hijos menores (7 y 14 años) trabajan tres veces por semana ayudándome en algunas changas”. La cosecha del limón se realiza a mano, sobre una escalera, eligiendo los limones a cortar de acuerdo a color, sin daño en la cáscara y tamaño (calibre). Se ponen en bandejas o bins los que se trasladan hasta los camiones de transporte. Al igual que en la fruticultura patagónica, es una tarea delicada, que exige cuidados, el corte puede ser manual, con tijera, con alicate. Los principales accidentes aparecen ligados al uso de la escalera necesaria para acceder a la fruta: “...cosechan limones con machete y tijera...” “... riesgo de caerse, poner mal la escalera y quebrarse”. Al ser un cultivo perenne, las plantaciones no tienen altos

---

<sup>9</sup> Asalariada tabacalera. Monterrico. Jujuy. 2007.

requerimientos de trabajo durante el año, concentrándose las demandas en la época de cosecha que se extiende entre mayo y julio.

En la producción de frutilla encontramos productores familiares, venden en el mercado local, no tienen cadena de frío ni de empaque y trabajan fundamentalmente en la economía informal. Es común que desde muy pequeños los niños comiencen a colaborar con los trabajos domésticos, que incluyen tareas riesgosas como ir al monte a cortar leña y encender el fuego en la casa, como relataba un niño del barrio La Reducción: “Le pongo papeles y después lo prendo de abajo”.. Los niños comienzan su jornada entre las seis y las siete de la mañana para cumplir con sus obligaciones que comprenden el trabajo doméstico, el trabajo en los cultivos y las tareas escolares. Muchos de los niños van a la cosecha por las mañanas, vuelven al mediodía para cocinar para el grupo familiar y luego van a la escuela. Cuando regresan de la escuela hacen orden y limpian en la casa. Otros van a la escuela por la mañana y, a la salida, se van a cosechar junto a sus familiares. Mientras los jóvenes siguen estudiando, mantienen espacios recreativos mínimos con los compañeros de escuela, pero a medida que abandonan la institución escolar, la relación con pares disminuye. Cabe destacar que los jóvenes hacen pareja, se inician en la convivencia y en la paternidad y maternidad precozmente, motivo por el cual dejan de frecuentar los espacios de socialización con pares.

En la producción de tomates en **Salta**, algunos padres aceptan que los niños trabajen sólo el fin de semana y los viernes. De esta manera se compromete la escolaridad de un solo día a la semana, dado que las fincas que aceptan esta modalidad de trabajo infantil, solicitan que el niño trabaje 8 horas por día. Algunos domingos los niños trabajan un poco menos para no perderse el catecismo. Los jóvenes trabajadores tienen escasos descansos y posibilidades de recreación. Algunos niños relatan que se las ingenian para crear espacios de juego durante las horas de trabajo. Esto se da sobre todo cuando en una misma finca trabajan niños provenientes de una misma familia: “Cuando llenamos rápido la caja, hacemos carreritas a ver quién llega más rápido con las cajas al hombro...nos divertimos....También jugamos a ver quién llena más rápido el cajón, por divertirse nomás”. Los juegos que más les gustan tienen relación, aunque los niños no sean concientes, con un mayor nivel de productividad: “Me gusta jugar a más cosechada y quién llega más rápido. Otras veces, los niños juegan haciendo travesuras en sus lugares de trabajo. En la finca juegan a tirarse los tomates pero sin que los vea el

capataz: "...si me ve me reta. Y yo me hago el santito también, me hago el que seguí cosechando y cuando se va, seguimos tirando". "...voy a trabajar todo el fin de semana, así le compro ropa a mi hermanito". La decisión de los niños de trabajar, como en las restantes producciones descriptas, está asociada a la falta de ingresos familiares suficientes como para abastecer a todo el grupo. Los niños entregan casi la totalidad del dinero que ganan a sus padres. Suelen quedarse con algo de dinero para comprar comida o ropa.

#### **4. Situación de trabajadores llamados golondrinas**

De acuerdo con cifras del Ministerio de Trabajo<sup>10</sup>, existen alrededor de 900 mil trabajadores "mayores de 14 años" en el sector agropecuario. De este total, el 55 por ciento es asalariado; el 36 por ciento, cuentapropista; y el 9 por ciento, empleador. Las categorías son a veces difusas, pues los cuentapropistas son los llamados productores familiares. Cuanto más se acerca la producción familiar al minifundio, más necesidad tiene el "cuentapropista" de complementar sus ingresos con trabajo fuera de la propia explotación (el llamado trabajo "extrapredial").

Luego comienza el embrollo estadístico y las estimaciones. Sucede que la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), el instrumento para medir desempleo y condiciones de trabajo, no mide lo que sucede en el campo sino en los centros urbanos. No obstante, puede decirse que el 91 por ciento de los trabajadores que no son empleadores, unas 820 mil personas, se distribuye entre permanentes y no permanentes. Entre los primeros se estima una informalidad del 50 por ciento, entre los segundos, una del 90. Es entre estos últimos donde resulta más probable encontrar a las 350 mil personas que, según estimaciones de la Unidad de Empleo Rural de la Secretaría de Agricultura, participan de las migraciones estacionales. Estos son los llamados "**trabajadores golondrina**", quienes históricamente debieron hacer frente a las peores condiciones laborales, entre las que se destaca no sólo la informalidad sino también los problemas de ingresos inferiores a los considerados de subsistencia, trabajo infantil y, de acuerdo con informes de la Organización Internacional de Migraciones de la ONU, de trata de personas y esclavitud.

---

<sup>10</sup> -Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina. Temas Especiales. Disponible en <http://www.trabajo.gov.ar/agrario/>

Una contra tendencia inesperada en materia de mejora en las condiciones de trabajo rural vino de afuera. Los requerimientos de los mercados de destino de certificar normas de “buenas prácticas agrícolas”, como las EurepGap, entre otras, se tradujeron en avances sobre la higiene y seguridad del trabajo. No debe olvidarse, no obstante, que los golondrina continúan trabajando en los márgenes del sistema.

La complejidad del problema, dadas sus implicancias sociales, no es menor, y su desarrollo sigue los mismos avatares que las economías regionales. Existen regiones expulsoras temporarias de mano de obra y otras que temporariamente absorben. También están las que juegan los dos roles. Este funcionamiento, según describió el secretario de Empleo, Enrique Deibe, es inherente a la estacionalidad del trabajo agrario. Sin embargo, el fenómeno es naturalmente más fuerte en las economías más trabajo intensivas.

Las principales actividades que absorben mano de obra estacional son la fruticultura del Alto Valle del Río Negro, la vitivinicultura de la zona de Cuyo, y, la economía del olivo en La Rioja y Catamarca. En todas estas regiones existen trabajadores permanentes que participan de todo el ciclo de tareas culturales a lo largo del año, pero el momento de cosecha continúa siendo un período crítico en materia de demanda de trabajo. Netamente expulsoras de trabajadores son en cambio las áreas declinantes de producción algodonera y todas aquellas en las que se expanden las oleaginosas, donde el desarrollo técnico permite el reemplazo creciente de mano de obra por maquinarias.

El fenómeno del nuevo siglo reside en que el auge de algunas economías regionales llevó a migraciones más intensas y complejas. A la cosecha frutícola de pomáceas del norte de la Patagonia ya no llegan sólo los cañeros tucumanos sino también los obreros citrícolas de la Mesopotamia. Las nuevas zonas demandantes, además de la olivícola, son también la citricultura tucumana y la de arándanos en el sur de Entre Ríos y norte de Buenos Aires, entre otras. El fenómeno golondrina, facilitado entre otras razones por la baja demanda de capacitación laboral implícita, constituye entonces una trama cada vez más compleja.

Los niños campesinos en su mayoría trabajan junto a sus familias, empujados por la abusiva forma de contrato “a destajo”. Pero también hay bandas organizadas que “alquilan” niños por menor pago que un adulto, como en la “tarefa” (cosecha) de la

yerba mate, donde (UATRE) <sup>11</sup> estima que entre 6 mil y 7 mil niños dejan la escuela durante la temporada de cosecha.

Tal como lo explica Víctor Chévez, a cargo del programa de erradicación del Trabajo infantil de UNICEF ARGENTINA, históricamente en las familias rurales el trabajo infantil es invisible, porque está en la cultura que el chico sea parte de la unidad familiar de trabajo: "El minifundista que trabaja su tierra o en la recolección de algodón, por ejemplo, va con su familia a trabajar; cuantos más hijos tiene, cuenta con más unidades de trabajo y más kilos de algodón recolectados".

## **5. Misiones y Mendoza, provincias con mayor mano de obra infantil**

### **Trabajo infantil rural en la zafra de la YERBA MATE MISIONES:**

En la provincia de Misiones se encuentran los campos mas conocidos de cultivo de Yerba Mate, de hecho, el 90% de la que se consume en el país, proviene del noroeste argentino, como así también la que se consume en el mundo.

El período de cosecha de la yerba mate abarca las estaciones de otoño y primavera, desde el mes de Abril hasta Septiembre inclusive, y se caracteriza por ser una de las principales actividades productivas en la provincia de Misiones.

A continuación, se describen en forma general, las tareas a realizar en la zafra o cosecha de la yerba mate:

- Previo al inicio de la cosecha, se limpia el terreno y aplica herbicidas para eliminar las malezas (plantas indeseadas). En las plantaciones, se utilizan insecticidas y fungicidas para controlar y prevenir las plagas o parásitos como el ácaro.
- Durante la cosecha, se realiza un proceso denominado "corte y quiebre", donde el tarefero, o trabajador de la cosecha, corta cuidadosamente las ramas cargadas con hojas empleando tijera o serrucho según el grosor, y las quiebra separando las más gruesas de las hojas aisladas. Otra técnica de uso es el "viruteo", que consiste en extraer manualmente de adentro hacia afuera y de abajo hacia arriba, solo las ramas finas, sin provocar heridas en la corteza de la planta y procurando dejar en cada rama, un brote

---

<sup>11</sup> Disponible en la Web de la UATRE: <http://www.uate.org.ar>  
Unión de Trabajadores rurales y Estibadores

que permita la expansión lateral de la misma. Esta tarea tiene como finalidad la extracción de una parte del follaje, de manera que las hojas remanentes permitan a las plantas continuar con su actividad fisiológica, logrando una mayor duración del yerbal y manteniendo la productividad. Normalmente es efectuada entre marzo y junio de cada año.

- Una vez cosechada la planta, se procede a recolectar y acumular las hojas y ramas seleccionadas en amplios lienzos de arpillera (ponchadas), que con sus cuatro extremos ligados forman un atado (denominado “raído”), donde es posible acumular los kilos de hoja verde. De esta forma, se disminuye el material recogido y se facilita el traslado de la materia prima.

- La tarea final consiste en pesar y cargar los raídos en el medio de transporte (camión de carga), para trasladar y vender la cosecha del día en un secadero o cooperativa. Este último funciona de intermediario entre el productor y el molino, donde se realiza el último paso, al triturar la hoja y estacionar la materia prima para la posterior comercialización del producto en el mercado.

### **Actividad de los niños en la zafra de la yerba mate:**

Según información publicada por la OIT<sup>12</sup>, “nueve de cada diez niños que trabajan en el campo lo hacen en la agricultura, actividad que concentra cerca del 70% de la niñez trabajadora”. “En la agricultura de subsistencia los niños y niñas trabajan durante muchas horas, se exponen a cambios climáticos, realizan trabajos pesados, manipulan herramientas filosas, operan maquinarias sin preparación ni protección, y están expuestos a envenenamiento en la preparación y aplicación de pesticidas, por lo general, sin contar con protección. Las largas jornadas en el campo les impiden acudir a la escuela o les afecta seriamente su rendimiento educativo”<sup>13</sup>.

La participación de niños en la cosecha de la yerba se realiza desde muy temprana edad, 5 años aproximadamente, desempeñando tareas o funciones según género, rango etéreo y aptitudes físicas. En este proceso, la participación de niños menores resulta fundamental por representar una ventaja comparativa para el empleador en relación a la

---

<sup>12</sup> “Trabajo infantil en la agricultura”. Formas de Trabajo Infantil OIT, en página Web: <http://white.oit.org.pe/ipec/pagina.php?seccion=6&pagina=123>

<sup>13</sup> Ibídem

contratación de trabajadores adultos con habilidades previas adquiridas, ya que significa un costo laboral menor y un grado de conflictividad nulo. Además, el niño puede realizar tareas similares a un trabajador adulto con una habilidad adicional, utiliza sus pequeñas manos en la técnica de viruteo, mediante la cual se extrae manualmente las ramas finas y difíciles de cortar sin dañar el yerbal.”

Los niños menores de 14 años ayudan y trabajan a la par de sus padres en el período de cosecha. Los niños arrean dos bueyes para arar la tierra y plantar los plantines de yerba. En la cosecha, los más chicos de edad realizan tareas de recolección de la hoja mientras los padres o los niños mas grandes podan el árbol. La poda se realiza a mano, cortando las hojas con tijeras.

En la cosecha de la yerba mate, los adultos y los niños (a partir de los 10 años), realizan las tareas que requieren mayor esfuerzo, como la carga de los ráidos en el camión, también aquellas que requieren habilidades específicas, como el corte y quiebre de las ramas.

#### **Jornada laboral:**

En la cosecha, la jornada laboral puede superar las 12 horas de trabajo, comenzando a las 05:00 hs y finalizando hacia las 17:30 hs.

En cuanto amanece, los trabajadores comienzan a desarrollar las tareas de corte y quiebre en cada yerbal, aprovechando la humedad del ambiente y del mismo yerbal. Esto permite cortar las ramas realizando menores esfuerzos, ya que la planta humedecida se encuentra más flexible.

Un trabajador que realiza esta tarea, en general, es asistido por otro u otros trabajadores en la recolección y selección de hojas o ramas cortadas (tareas de apoyo). Estas tareas, que se realizan en forma simultánea al corte y quiebre, buscan optimizar el tiempo de trabajo y lograr mayor productividad al cosechar más kilos de yerba. Sin embargo, muchas veces un trabajador puede llevar a cabo todas estas tareas solitariamente, de manera que la jornada laboral resulta más agotadora y la productividad es menor.

Solo o asistido, cada trabajador descansa al mediodía (entre las 12 y las 14 hs), en el momento dedicado al almuerzo y en el cual suele intensificarse el calor del día.

“... en algunas familias van todos juntos a la cosecha, con todos los niños durante todo el día, los mas chiquitos que no pueden trabajar (2 a 4 años), se quedan cerca de la tarefa jugando mientras toda la familia trabaja y aquellos niños que pueden trabajar (entre 4 y 16 años), ayudan a sus padres con las tareas de corte y quiebre de la hoja y

en acumular las hojas en las ponchadas...”, (tarefero de la localidad de Oberá, Misiones).

**La escuela y la tarefa:**

“La pérdida de capital educativo y la imposibilidad de terminar la escuela básica y la media condenan a la infancia y adolescencia a la pobreza y la exclusión”<sup>14</sup>.

Los niños que asisten a la escuela y trabajan en la cosecha, cumplen media jornada laboral a contra turno escolar, de acuerdo a su edad. Durante la mañana y hasta el mediodía, asisten a la escuela los niños entre 8 y 14 años, mientras que los niños más pequeños (entre 5 y 7 años) asisten al turno tarde. Al mediodía, ambos grupos almuerzan juntos en el comedor de la escuela.

Al finalizar el almuerzo, el grupo de niños -entre 8 y 14 años- que realiza tareas en la cosecha de yerba mate, se traslada a pie hacia las plantaciones para trabajar con sus padres, caminado 8 Km en promedio. Es frecuente que el hogar familiar se encuentre distante de la escuela y la cosecha, siendo 10 Km una distancia normal y habitual para los traslados de los niños dentro de la colonia.

Como consecuencia, además de cumplir un rol en la escolaridad y socialización del niño, la escuela cumple una función fundamental como proveedora de alimentos (almuerzo), fortaleciendo el organismo de los niños para que puedan continuar con las tareas diarias, sean éstas escolares o laborales.

Hay antecedentes aislados de ausentismo y/o deserción escolar de niños entre 5 y 14 años, debido a su participación en las tareas productivas con la familia. En estos casos, por decisión de las familias, los niños asistieron a clase unos pocos días en la semana durante el período de la cosecha. Las consecuencias de esta disposición familiar son: desatención en clase y baja calidad del aprendizaje escolar; lo cual provoca muchas veces la repetición de grado y hasta, la deserción total del sistema educativo formal.

En este punto, es importante destacar la relación que existe entre la jornada escolar y la jornada laboral para con el niño. Los niños de 5 a 7 años asisten a la escuela por la tarde, esto permite su inserción en la jornada laboral de la tarefa por la mañana. Al amanecer, en la cosecha se desarrollan en forma intensiva las tareas de corte y quiebre de ramas, motivo por el cual es necesario disponer de mano de obra adicional para las

---

<sup>14</sup>Elena Duro, oficial de educación de UNICEF Argentina. Entrevista publicada en diario La Nación con fecha 04/09/2006: “El problema es político”.



tareas de apoyo, con el fin de incrementar la productividad y optimizar el tiempo de trabajo. Son los niños de ese rango etáreo quienes poseen las habilidades ideales y necesarias para llevar a cabo este tipo de tareas.

Por otra parte, los niños varones de 8 a 14 años, que asisten a la escuela por la mañana, se trasladan a la cosecha por la tarde. Al atardecer, se llevan a cabo las tareas pendientes de corte y quiebre, más el trabajo pesado de trasladar y cargar cada raído en el camión, siendo los niños varones en este rango etáreo aquellos que poseen la aptitud física necesaria para colaborar con las mismas.

Mientras que, aquellos niños que no asisten a la escuela, desarrollan una jornada extensa y agotadora, trabajando a la par de sus familiares o unidad doméstica. En general, se trata de niños y adolescentes que viven en asentamientos urbanos a varios kilómetros de las haciendas donde se llevan a cabo las tareas de la zafra. Para trasladarse utilizan el camión de carga, el viaje de ida se lleva a cabo en la parte trasera del camión, mientras que la vuelta se torna más peligrosa, ya que deben viajar encima de los raídos, con el consecuente riesgo a caerse del mismo y provocar un accidente.

### **Condiciones Sociolaborales:**

Los niños menores de 14 años, trabajadores en la zafra de la yerba mate, son contratados en relación de trabajo<sup>15</sup>, bajo dos posibles modalidades: en forma individual o como parte del grupo familiar / unidad doméstica, siendo mas frecuente, la segunda modalidad de contratación.

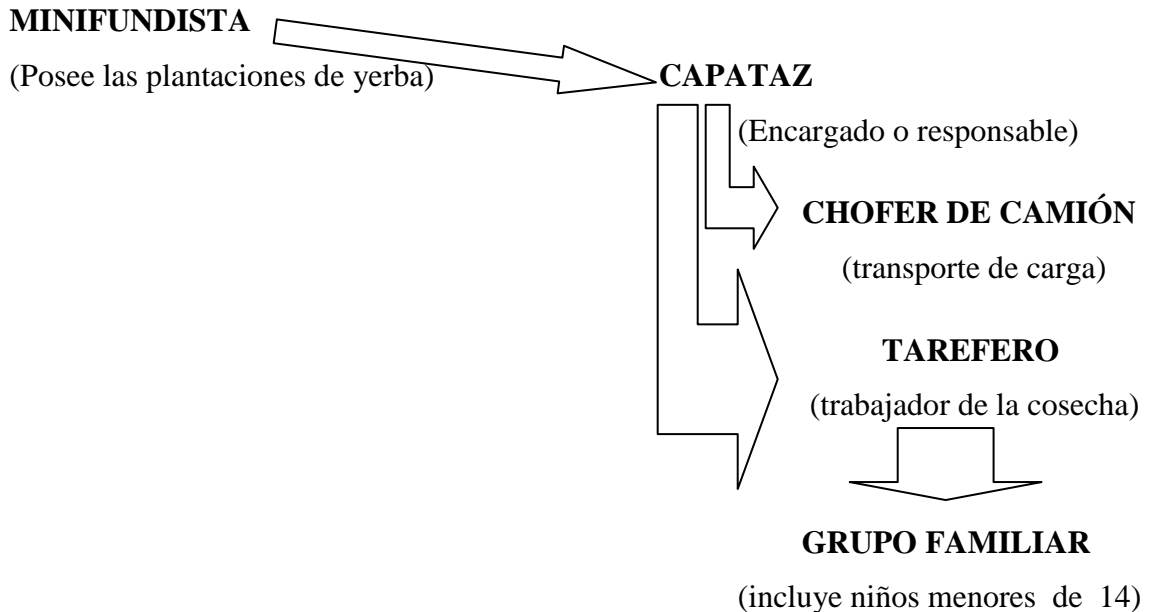
La contratación del niño que participa en el trabajo con su grupo familiar o unidad doméstica, se realiza en forma indirecta a través de la contratación de una sola persona el -padre de familia-, quien incorpora a la mayor parte de los miembros de su familia para llevar a cabo las tareas en la cosecha. Bajo esta condición, se encubre además la situación del niño como trabajador invisible. Es el padre la única persona del grupo familiar que puede encontrarse registrada en el Registro de Trabajadores Rurales (RENATRE), lo que significa disponer de una libreta de trabajo, percibir una remuneración y gozar de los beneficios sociales (obra social, jubilación, seguro de riesgo del trabajo, asignaciones familiares, escolaridad, seguro de desempleo).

---

<sup>15</sup> “Habrà relación de trabajo cuando una persona realice actos, ejecute obras o preste servicios en favor de otra, bajo la dependencia de ésta en forma voluntaria y mediante el pago de una remuneración, cualquiera sea el acto que le dé origen”. Ley de Contrato de Trabajo 20.744 Art 22.

La contratación individual de los niños menores de 14 años, en cambio, se realiza en forma directa y en general el empleador acuerda una remuneración diaria con ellos. En su mayoría, son niños varones entre 10 y 14 años. El siguiente esquema grafica los actores intervinientes en la modalidad de contratación de niños en la zafra:

**Esquema de contratación:**



Sobre la base del esquema planteado, ante una necesidad del minifundista o colono de llevar a cabo la zafra en sus plantaciones de yerba, en general, se delegan las tareas vinculadas a la misma en una persona de su confianza, el capataz.

En el trabajo individual, el capataz le asigna un número y la cantidad de ponchadas<sup>16</sup> necesarias a un solo trabajador para llevar a cabo todo el proceso en la cosecha, sin división de tareas. Bajo esta condición, alcanza un promedio de 300 kilos de hoja verde cosechada por día.

En cuanto al trabajo familiar, también se recibe un número y cantidad de ponchadas necesarias para cumplir con el trabajo; pero, a diferencia del trabajador individual, las tareas a realizar son distribuidas entre los diferentes integrantes, de acuerdo al grado de especialización y fuerza física requerida en cada caso. La división de tareas les permite a las familias optimizar los tiempos de trabajo y acumular mayor cantidad de kilos de hoja verde cosechada por día -en promedio 1.000 Kg.-, lo que equivale a una mayor remuneración semanal o quincenal para el trabajador que posee el número. Pero lo fundamental es que esta modalidad de trabajo grupal representa un costo laboral

---

<sup>16</sup> Amplios lienzos de arpillera

menor y un margen de ganancia mayor para el empleador, en relación al tiempo y la productividad de las tareas; es frente a este esquema, que se observa la incorporación temprana al mundo del trabajo de los niños menores de 14 años.

Por otra parte, la contratación de los trabajadores de la cosecha o tareferos se puede realizar bajo la modalidad formal o informal.

En el primer caso, el trabajador se encuentra registrado en el RENATRE, representado por la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), protegido por la Ley de trabajo agrario, y las resoluciones técnicas emitidas por CNTA donde se establecen las condiciones dignas de trabajo<sup>17</sup>, como también las escalas salariales según categorías. En este marco, el asalariado percibe su remuneración en forma quincenal o mensual y goza de beneficios sociales.

Mientras que el trabajador informal o no registrado, se encuentra bajo una situación precaria de contratación, desprotegido ante el marco legal vigente, sin posibilidad de gozar de los beneficios sociales, de reclamar una remuneración adecuada y condiciones dignas de trabajo y sin estabilidad laboral, pudiendo ser despedido por el empleador o el capataz en el momento que sea deseado, sin previo aviso ni una indemnización justa. Asimismo, es frecuente que los trabajadores no denuncien o reclamen su condición precaria de contratación ante las autoridades correspondientes (Subsecretaría de Trabajo en Misiones y UATRE), por el temor de perder su empleo, o que acepten esta condición precaria de contratación porque otra persona pueda ocupar el puesto bajo las mismas condiciones, ya que la oferta de trabajo estacional, es abundante en esta actividad, siendo una de las principales de la región.

Como consecuencia del ocultamiento, tanto desde la UATRE como desde el Departamento de Erradicación del Trabajo Infantil Rural en Misiones, se destacó la dificultad en localizar niños trabajadores menores de 14 años en la cosecha de la yerba mate, cuando estos organismos realizaron algún operativo de control durante las cosechas, fueron los mismos trabajadores los que ocultaron a los niños en el monte.

### **Remuneración:**

Antes de finalizar la jornada de trabajo, el capataz revisa el registro diario con el rendimiento del trabajador rural. De acuerdo al mismo y a la cantidad de Kg. de yerba

---

<sup>17</sup> Comisión Nacional del Trabajo Agrario: resolución 002\_1996

cosechada, los trabajadores perciben una remuneración en un período semanal o quincenal, según lo acordado entre las partes.

El colono o terrateniente obtiene el 50% de la venta, el capataz el 25%, y cada número o tarefero en forma individual o con toda su familia recibe el 25% restante. Los padres llevan a los chicos a trabajar en la cosecha de la yerba para cobrar más dinero por día.

La utilización de mano de obra infantil, escasamente o no remunerada, es condición indispensable para la supervivencia del grupo familiar en condición de trabajadores, y para el minifundista en condición de empleador.

### **Condiciones y medio ambiente de trabajo:**

Según la definición de Julio C. Neffa<sup>18</sup>, las condiciones y medio ambiente de trabajo están constituidas por los factores socio-técnicos y organizacionales del proceso de producción implantado en el lugar de trabajo, y por los factores de riesgo del medio ambiente de trabajo.

Ambos grupos constituyen las exigencias, requerimientos y limitaciones del puesto de trabajo, cuya articulación sinérgica o combinada da lugar a la carga global del trabajo prescripto. Esta carga es, a su vez, asumida, asignada o impuesta a cada trabajador, provocando de manera inmediata o mediata, efectos directos o indirectos, positivos o negativos, sobre la vida y la salud física, psíquica y/o mental de los trabajadores. Dichos efectos están en función de la actividad o trabajo efectivamente realizado, de las características personales, de las respectivas capacidades de adaptación y resistencia de los trabajadores.

En consecuencia, la carga laboral del trabajo es la resultante de los diversos factores del medio ambiente de trabajo (riesgos físicos, químicos y biológicos, factores tecnológicos y de seguridad y complementariamente los riesgos originados por catástrofes naturales y desequilibrios ecológicos) y de las condiciones de trabajo (contenido y organización del trabajo, duración y configuración del tiempo de trabajo, los sistemas de remuneración, la ergonomía, la transferencia de tecnologías, el modo de gestión de la fuerza de trabajo, los servicios sociales asistenciales y de bienestar para los trabajadores, las posibilidades de participar), todas ellas determinadas por el proceso de trabajo vigente en cada lugar específico.

---

<sup>18</sup> Neffa, Julio Cesar. ¿Qué son las condiciones y medio ambiente de trabajo? .Ed Humanitas, Bs. As, 1984.

La carga global del trabajo en la cosecha, se ve intensificada con la carga física y psíquica que presenta esta tarea, con mayores consecuencias en los niños menores de 14 años. Por un lado, de ellos se espera una intensidad mayor, por la resistencia física que pueden tener en comparación con los adultos. Por otro, en caso de asistir a la escuela a contra turno, se ven sobre-exigidos en cuanto a su capacidad de concentración, evidenciado consecuencias en la atención en clase y en el rendimiento escolar en general.

Como complemento de la carga global del trabajo, se presentan los riesgos de trabajo. El riesgo es la probabilidad de que en un período de actividad un peligro resulte u origine un accidente con consecuencias definidas.

El trabajador de la cosecha se encuentra expuesto a las condiciones climáticas del ambiente, su trabajo se realiza al aire libre durante toda la jornada laboral. Quien realiza los cortes de las hojas se encuentra expuesto a las heladas de la mañana (que pueden alcanzar temperaturas cercanas a 0 centígrados), por lo que es frecuente que se lastime las manos, rompa su ropa y se corte el cuerpo. Por la tarde, aunque las temperaturas no son muy elevadas en la época de cosecha de yerba mate, si el trabajador se encuentra bajo el sol del día y la temperatura alcanza los 35° puede quedar exhausto, habiendo riesgos de insolación. Mientras que, en caso de abundantes precipitaciones es muy difícil realizar las tareas de cosecha, por la densidad del terreno las zonas se inundan y la tierra se convierte en lodo, resultando prácticamente imposible el tránsito. Aquí, los más perjudicados son los niños menores de 14 años que, debido a su mayor resistencia física, son elegidos para realizar las tareas bajo estas condiciones, con la consecuente posibilidad de contraer enfermedades.

A su vez, el esfuerzo que deben realizar los trabajadores por sobrecargar cada raído puede generar accidentes laborales, desde caérsele un raído encima hasta contraer problemas lumbares y de columna por la continuidad del esfuerzo.

Los trabajadores ignoran la prohibición del traslado de personas sobre la carga del camión y el alto riesgo que puede representar la caída de una persona que se encuentra a una altura de aproximadamente 4 metros, mientras el camión se encuentra en movimiento.

Como puede observarse, el trabajo prematuro de los niños menores de 14 años, efectivamente debilita su resistencia a enfermedades extenuantes y reduce sus expectativas de vida.

Las condiciones en las que se desempeñan las familias tareferas son excesivamente crueles y esclavas; el 80% tienen letrinas sin agua potable y viven en zonas “urbanas” en casillas precarias. Sin cobertura de salud. Además de trabajar con agrotóxicos y herramientas filosas.

La mayoría de los chicos que trabajan en estos campos son los hijos de los tareferos. Las criaturas, por una cuestión de lejanía de los establecimientos escolares, deben abandonar el colegio para seguir a sus padres y allí es donde empieza el calvario. Un dato alarmante es que el 16% de los chicos que allí trabajan nunca fueron al colegio. Otro de los factores fundamentales que influyen en el desarrollo vital de un chico es la alimentación. A falta de recursos económicos por parte de las familias que allí se desempeñan, la comida típica de infusión prácticamente diaria es el “Reviro”, esta es, generalmente, para acompañar el mate, un mate cocido, te o cualquier colación pero dista de ser un alimento para que un niño consuma todos los días. El Reviro es una preparación a base de harina de trigo, agua y sal y una cocción a fuego lento. Su sabor se asemeja a la de las conocidas tortas fritas. Otro de los principios básicos y dignos de un ser humano es la vivienda. En el caso de los yerbateros, las suyas son carpas improvisadas a la vera de la noche donde duerme toda la familia.

### **Trabajo infantil rural en la provincia de MENDOZA**

*Mendoza vive su situación particular*, con diferentes realidades de trabajo infantil distribuido en la agricultura, principalmente la cosecha de ajo, uva, manzana, tomate, zanahorias, cebollas, etcétera.

Los niños aportan a la economía familiar en época de cosecha, trabajan en galpones cuando salen de la escuela o esperan entre los surcos que sus papas terminen la tarea.

En Mendoza no hay datos sistematizados que permitan conocer cuantitativamente la gravedad de la problemática. Sin embargo se estima que se ubica entre las provincias que presentan mayor cantidad de niños y adolescentes en situación de explotación laboral.

La mayor cantidad de casos son detectados durante la cosecha de uva y aceituna, sin embargo también ayudan en la siembra y en los galpones.

Tanto el gremio como el gobierno, sostienen que el trabajo infantil es más fuerte en las zonas agrícolas, en las zonas de Maipú y Tupungato. Lo cierto es que no sólo

preocupan las tareas infantiles, sino la presencia de bebés o niños en fincas y chacras, por el riesgo que corren. Sucede que han ocurrido accidentes con maquinarias, picaduras graves o intoxicaciones con fertilizantes.

El 9% de los niños y el 30% de los adolescentes hacen alguna labor. No se respetan las normas vigentes. Más repitencia y deserción escolar. Son niños, pero tienen responsabilidades de adultos. Por eso se les complica avanzar en la escuela y tienen menos tiempo para jugar y desarrollarse.

En Mendoza hay 23.767 niños de entre 5 y 13 años que trabajan, es decir el 8,8 % del total. Además, hay 30.087 adolescentes hasta 17 años que también realiza trabajos, es decir el 30% de los adolescentes. Los datos fueron relevados por la Encuesta de Actividades Económicas de Niños, Niñas y Adolescentes en la Argentina. El estudio lo realizó el Ministerio de Trabajo de la Nación y ubica a las provincias como el lugar donde mayor incidencia de trabajo infantil hay en el país. El promedio nacional es de 6,5 % para los niños y del 20 % en los adolescentes. Uno de los factores que influye para que Mendoza sea el lugar donde más chicos trabajan esta en su industria madre: la **vitivinicultura**. El 91 % de los adolescentes que trabajan lo hacen sin que se cumplan las condiciones mínimas como tener obra social o protección de una ART (Aseguradora de Riesgo de Trabajo).

Según la encuesta en Mendoza el 40 % de los adolescentes que trabaja ha sido excluido del sistema educativo. Al analizar las trayectorias educativas de los niños y adolescentes trabajadores se advierten los efectos sumamente negativos de la inserción laboral temprana sobre los logros escolares. Ello expresa en los altos porcentajes de inasistencia, llegadas tarde y repitencia que presenta esta población. De hecho el 20 % de los chicos que trabaja tiene inasistencia reiteradas en la escuela y otro 20% llega tarde frecuentemente. Además un tercio de los chicos repitió al menos una vez de grado, y la mitad de los adolescentes deben recursar al menos una vez algún año.

### **El drama de los niños ajeros:**

Reclutan a chicos y a adolescentes porque sus manos más chiquitas son más aptas para manipular el ajo.

Los párpados son la única parte del cuerpo expuesta al aire libre. Los ojos entrecerrados se asoman por la línea que se abre en el paño con los que cubren sus cabezas.

Las manos también están al descubierto. Pantalones largos, camisetas y pañuelos los protegen del sol, del viento, del polvo durante las extensas jornadas de corte y deschale de cabezas de ajo en las fincas a campo abierto.

La jornada laboral, arranca poco antes de las 5am en la plaza que más que un punto de reunión es un lugar de carga y descarga de mano de obra, adultos y también niños pequeños. Aun es de noche, cuando la manzana ubicada en el centro de Rodeo del Medio (localidad ubicada a 30 Km. de Mendoza Capital) comienza a llenarse de personas. Hombres y mujeres de todas las edades, padres y madres con el grupo entero de hijos, incluyendo a las guaguas que cuelgan del pecho, bolivianos todos, ocupan el lugar y lo convierten en una especie de hormiguero. Pasadas las 6 de la mañana, los conductores de los camiones gritan el tipo de fruta y hortaliza que se trabajara en el destino de cada coche, luego abren las puertas de los acoplados y apoyan las escaleras para que la mano de obra suba. Parados y amontonados en los acoplados, chicos y grandes viajan a los tumbos al ritmo de las piedras que sobre los senderos, los camiones a toda velocidad no esquivan. A las 7.30 el camión llega a destino, los hacen bajar del transporte y les ordenan que formen una fila donde les preguntan si están solos o vienen acompañados con el grupo familiar. De eso dependerá la cantidad de ajo que deberán cortar, deschalar y acomodar en cajas. Todo a campo abierto, sucede todos los días, a pleno rayo del sol. Los matorrales, a distancias considerables, son los únicos baños que su patrón les ofrece. A las 12.30 pueden parar y salir a almorzar pero es tiempo perdido que se siente en la paga y en el llenado de cajones de ajo, por lo que le pagan cada quincena.

Tiene bolsas de polietileno o pedazos de guante enroscados en los dedos índices. Si no se cortan con la tijera se lastiman con la chala que de tan reseca se clava como espinas en la piel. A las 21 hs. terminara la segunda parte de la jornada.

“El sector del ajo es de alta informalidad, en donde existe explotación laboral y trabajo infantil. Las mal llamadas cooperativas son funcionales a las prácticas de precarización. Pero cada vez que inspeccionamos las empresas los chicos no están o no nos dejan entrar, explico a Página 12 la Directora de Empleo de la Subsecretaria de Trabajo Provincial. Si no lo vemos no podemos demostrar nada añadió. Las encuestas hurgan solo entre la población argentina, dejando a un lado a las personas que llegan desde Bolivia. Muchos viven en Mendoza, pero la mayoría son trabajadores golondrinas.



Los niños bolivianos y sus padres son los que están expuestos a las condiciones más duras de trabajo en las fincas y que quedan fuera de todo registro”.

Lo que sucede en las fincas se repite calles adentro de los pueblos, donde las empresas alquilan casas a los vecinos para esconder de los inspectores la mano de obra infantil. Aunque ínfimos, los chicos que emprolijan ajos en esos galpones clandestinos gozan de algunos beneficios a diferencia de que aquellos que lo hacen a cielo abierto. Por beneficio se entiende el contar con un techo de caña que los proteja del sol y un baño cerca, o trabajar jornadas de menos horas y poder regresar a sus hogares para almorzar. Pagina /12 en la investigación, recogió algunos testimonios que le informaron: “que algunos patrones son malos. No tienen compasión de nada. No dejan sentarse en los cajones, inspeccionan como guardamos los ajos y si los ven mal pelados te retan y te dan vuelta el cajón para que lo hagas todo de nuevo”. El sol que traspasa las cañas, el olor a ajo y el polvo que respiran todo el tiempo les provoca dolores de cabeza y nauseas.

## **6. Conclusión**

El trabajo infantil es una violación de los derechos humanos fundamentales como hemos expuesto en este trabajo, habiéndose comprobado que entorpece el desarrollo de los niños, y que potencialmente les produce daños físicos y psicológicos para toda la vida.

Sucede que en las economías regionales, y principalmente en el norte de Argentina, son las zonas que cuentan con más pobreza y analfabetismo, por esa razón las familias necesitan de la mano de obra infantil, una triste realidad, aún en el siglo XXI.

## **CAPÍTULO II**

# **TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE EN EL SECTOR AGRÍCOLA DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES**

**SUMARIO:** 1. Introducción. 2. Causas del trabajo infantil en Argentina. 2.1. La pobreza. 3. Derechos Humanos Fundamentales. 3.1. Derecho a la Vida. 3.2. Derecho a la Salud. 3.3. Derecho a la Educación. 3.4. Derecho a jugar. 4. Conclusión.

## **1. Introducción**

Como venimos observando con el correr de este trabajo el sector agrícola es el más desprotegido y olvidado, vulnerándose los derechos de las personas que habitan en él, generalmente siempre sobre los más débiles que son los niños.

Los niños son niños y no deben ocupar otro rol que no sea el de crecer sanos, ser felices. El tiempo en que los niños deben abocarse a tareas laborales es tiempo robado a sus juegos, amigos, estudio y descanso.

## **2. Causas del trabajo infantil en Argentina**

Las causas del trabajo infantil, según la OIT, son varias: la pobreza, la inestabilidad política, la precarización, la discriminación, la emigración, la explotación criminal, la naturalización del trabajo de los niños, la permisibilidad de los padres, las escuelas sin contención, las prácticas culturales tradicionales, la falta de trabajo decente para los adultos, la protección social inadecuada, la escasez de escuelas y el deseo de bienes de consumo.

De acuerdo con los expertos de la OIT, el trabajo infantil también obedece a la falta de aplicación de las leyes y el deseo de algunos empleadores de contar con una mano de obra barata y flexible.<sup>19</sup>

### **2.1 La Pobreza**

En todos los cultivos estudiados, uno de los condicionantes más importantes del trabajo infantil y adolescente, son las razones económicas. Estos niños y adolescentes forman parte de familias a las que no les alcanza el dinero para solventar los gastos mínimos de la canasta familiar. Si bien los niños perciben una paga inferior a los adultos por su trabajo, su aporte resulta fundamental para el sustento del grupo familiar.

En base a la información brindada por la EANNA, UNICEF y OIT, se observa que la principal causa del trabajo infantil es la pobreza.

---

<sup>19</sup> Fundación Horizontes al Futuro, “En medio del fuego cruzado” en <http://www.fundacionhorizontesalfuturo.org/Horizontes7.htm>

La pobreza, ciertamente, es una de las principales razones que obliga a que los niños trabajen, pero no es la única causa. El problema tiene orígenes complejos, en los que, según UNICEF, influyen la falta de equidad en la distribución del ingreso, la ineficacia y a veces la inexistencia de las políticas públicas de fortalecimiento familiar, el avance del sector informal de la economía y las dificultades de los sistemas educativos para obtener resultados en contextos de diversidad sociocultural.

Se trata, en la mayor parte de los casos, de situaciones de pobreza y de acuerdo a los datos del INDEC y el Banco Mundial, el 50% de los chicos del país vive en la pobreza. Es decir, hay 5 millones de pobres menores de 14 años en la Argentina. Las regiones más afectadas por la pobreza en los chicos son:

- >Nordeste: el 65% es pobre
- >Noroeste: la cifra se ubica muy cerca de la anterior: 63%
- >Cuyo: el 55%
- >Gran Buenos Aires: 45%
- >Región Pampeana: 42%
- >Patagonia: 35%

Por su parte, el Secretario General de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (Gerónimo Venegas) destacó que: “El trabajo infantil existe por la pobreza. Y, en el campo, es producto de una cultura”. Según la UATRE, el 10 % de los que desarrollan tareas en el campo argentino son niños, porque familias enteras van a trabajar en épocas de cosecha, ya que la paga se hace por "canasta acarreada": cuantas más llevan, más dinero podrá entrar al grupo familiar”.

La pobreza genera trabajo infantil que impide la educación y la calificación, siendo a su vez causa de nueva pobreza.

Las zonas más afectadas por la pobreza son las regiones del NOA y algunas pcias. del NEA.

### **3. Derechos Humanos Fundamentales**

Los derechos humanos se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables

Los derechos humanos son todos aquellos derechos y libertades básicos. Todos tenemos derechos humanos para vivir con dignidad. Los derechos humanos exhortan el

reconocimiento y la atención por la dignidad propia, el reconocimiento de los valores y la base legal para ratificar que estamos protegidos antes la injusticia que atenten contra nuestra dignidad. Los derechos humanos ofrecen oportunidades para lograr nuestro mayor potencial sin miedo a la discriminación.

Vamos a determinar seguidamente cuáles son los derechos involucrados en esta temática, y la vulneración de todos ellos.

### **3.1 Derecho a la Vida**

El derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano. Es un derecho necesario para poder concretizar todos los demás derechos universales. El derecho a la vida significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida. Si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales.

Para los niños el derecho a la vida es la oportunidad de vivir su infancia y poder crecer, desarrollarse y llegar a la edad adulta.

El derecho a la vida de los niños está compuesto por dos derechos fundamentales: el derecho inherente a la vida y el derecho a la supervivencia y al desarrollo.

Los menores según como hemos visto, están expuestos a grandes riesgos cuando trabajan, por el peligro mismo de la determinada actividad que realicen (exposición por ejemplo a agroquímicos), como también por la debilidad del propio cuerpo e inmadurez de un niño, que puedan llegar a ocasionar enfermedades, mal crecimiento, y todo lo que afecta la vida de estos, y como consecuencia más terrible, el fallecimiento.

Las causas más comunes de fallecimiento en las cosechas son:

- Ser atropellado por un vehículo en movimiento, o accidentes producto de choques camino a la cosecha. Unas de las anécdotas más despiadadas es la muerte de 4 chicos en una camioneta cuando eran trasladados hacia los yerbales. En el momento en que el vehículo perdió el control e impacta contra un árbol, los niños fueron despedidos y arrollados por la misma maquina

- Quedar atrapado por algo que cae, se desploma o es derribado.
- Caer desde una altura;
- Contacto con maquinaria.

### **3.2 Derecho a la Salud**

(Según la definición presentada por la Organización Mundial de la **Salud (OMS)** en su constitución aprobada en 1948): “La **salud** es un estado de completo bienestar físico, mental y también social, no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia”.

Para los niños, el derecho a la salud es vital porque son seres vulnerables, más expuestos a las enfermedades y a las complicaciones de salud.

El trabajo infantil origina un desgaste físico y psíquico que incide negativamente en el desarrollo, crecimiento y calidad de vida de los niños y adolescentes. Incluso cuando se trata de tareas livianas, si son realizadas antes de la edad adecuada o durante un tiempo excesivo, se favorece la aparición temprana de dolencias crónicas. Este deterioro provoca un déficit en las capacidades y potencialidades que se expresa a lo largo de toda la vida.

Los problemas de salud que se reportan en general y lesiones no mortales que vulneran su derecho a la salud como bienestar físico y mental son:

- La fatiga excesiva.
- Cortes y heridas, incluidas lesiones con cuchillos, machetes, etc.
- Manipulación, levantamiento o acarreo;
- Ser golpeado por un objeto en movimiento.
- Resbalar, tropezar o caer en el mismo nivel.
- Ser herido por un animal, picaduras de insectos.
- Ser golpeado por un vehículo en movimiento.
- Las dolencias derivadas de la inhalación de polvillo y productos tóxicos.
- Problemas osteomusculares.
- Problemas graves en la columna.
- Enfermedades ocasionadas por exposición excesiva a las inclemencias del tiempo
- Tensiones y trastornos derivados de exigencias que entran en conflicto con sus

capacidades, entre otras.

Los accidentes y problemas de salud en general tienen una connotación especial en los casos en que se trata de menores de edad, ya que los empleadores no los acompañan a los servicios de salud, no les reconocen indemnización alguna, ni les pagan por el período no trabajado por el accidente. En relación a las medidas preventivas y de seguridad necesarias para realizar la tarea, se cumplen solo algunas de ellas.

Por ejemplo, los guantes son utilizados sólo por aquellos que trabajan con los agroquímicos, mientras que los que trabajan en todas las otras instancias no los utilizan.

Los problemas de salud en niños y niñas que trabajan en las tareas agrícolas, tienen repercusión sobre la escolaridad, ya que el cansancio y los dolores que los aquejan impactan sobre el presentismo y sobre el rendimiento escolar.

### **3.3 Derecho a la Educación**

La educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo.<sup>20</sup>

La realización de trabajos por parte de los niños va en detrimento de la formación escolar. Aunque gran parte de los chicos que trabajan asisten a la escuela, el ausentismo y la sobreedad son factores clave que inciden negativamente en la trayectoria escolar y en los logros educativos. El trabajo de los niños es el motivo principal de abandono o ausentismo escolar. El abandono temprano de la escuela impide contar con competencias suficientes para la inserción futura en el mercado laboral, por lo tanto, perpetúa las condiciones de pobreza y aumenta el grado de vulnerabilidad.

El ausentismo, la deserción escolar y la repitencia son situaciones escolares típicas en los grupos de niños trabajadores.

Al respecto, la coordinadora del Programa de la UNESCO Santiago, Paz Portales, señaló durante el lanzamiento que “el trabajo infantil, en la mayoría de los casos, vulnera el derecho a la educación y lo amenaza constantemente. La garantía de este derecho requiere de una escuela inclusiva que asegure a todos los niños y niñas su derecho a aprender, lo que implica recibir una educación de calidad que les permita a

---

<sup>20</sup> Disponible en [www.unesco.org](http://www.unesco.org)

todos sin discriminación alguna, desarrollar su proyecto personal y aportar a la sociedad.

Pero la escuela no puede abordar el problema de la desigualdad por sí sola; requiere de sistemas más amplios de protección social que sostengan los esfuerzos de reducción de la pobreza y la promoción de la inclusión social de manera integral...”

Tener acceso a la educación es muy difícil, sobre todo en las regiones del NEA y NOA de nuestro país, ya que en muchísimas ocasiones los menores no tienen escuelas en las zonas de cosecha, o si hay alguna, está a Kms de distancia de esa zona. Esta realidad instala una brecha cada vez mayor entre los niños que asisten regularmente y los que no, dejando como consecuencia deficientes resultados del proceso enseñanza – aprendizaje; o también nos encontramos con cuestiones que limitan el pleno desarrollo del aprendizaje y la adecuada educación como los casos de desnutrición infantil sobre todo en los sectores más pobres, un niño mal alimentado no tiene la capacidad de desarrollo suficiente como cualquier otro niño, porque los efectos de una malnutrición temprana en el crecimiento se traducen en una reducción de la capacidad psicofísica de trabajo en la vida adulta.

### **3.4 Derecho a jugar**

En la Declaración de los Derechos del niño se reconoce el derecho de los niños a jugar, a divertirse y a las actividades recreativas. Los niños deben jugar y divertirse porque es la base de su desarrollo. Los juegos fomentan el desarrollo físico e intelectual del niño, promueven su creatividad y los prepara para vivir en sociedad.

El juego, las actividades lúdicas, los periodos de diversión y el disfrute deben formar parte de la infancia de cualquier niño. Y es que jugar es uno de los aspectos definitorios de la infancia. Los niños deben jugar y divertirse porque es la base de su desarrollo.

Y sin embargo, vemos, a lo largo de la investigación, cómo en muchos lugares a los niños se les arrebató su infancia, alejándolos de la diversión y la despreocupación propia de su edad para convertirlos en adultos a destiempo, realizando trabajos de adultos.

### **4. Conclusión**

El trabajo infantil es una violación de los derechos humanos fundamentales como hemos expuesto en este trabajo, habiéndose comprobado que entorpece el desarrollo de los niños, y que potencialmente les produce daños físicos y psicológicos



para toda la vida. Se ha demostrado que existe un fuerte vínculo entre la pobreza de los hogares y el trabajo infantil, y que el trabajo infantil perpetúa la pobreza durante generaciones, dejando a los hijos de los pobres fuera de la escuela y limitando sus posibilidades de ascender en la escala social. Este reducido capital humano ha sido relacionado con el bajo crecimiento económico y con el escaso desarrollo social. Los niños, niñas y adolescentes en nuestro país, se ven obligados a trabajar desde edades muy tempranas, en ocupaciones altamente peligrosas para su salud física y psicológica, estando en una situación de desprotección absoluta. La vida de estos menores es, cuanto menos, cruel. Trabajan durante interminables jornadas laborales que les obligan a abandonar sus estudios en la mayoría de los casos, y se los priva de un derecho fundamental para ellos que es jugar.

### CAPÍTULO III

## EL TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE, Y SU RECEPCIÓN EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

**SUMARIO:** 1. Introducción. 2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 3. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 4. Pacto de San José de Costa Rica. 5. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. 6. Convención de los Derechos del Niño. 7. Organismos Internacionales (ONU – OIT- Convenios referentes a la erradicación del trabajo infantil. – UNICEF). 8. Conclusión.

## **1. Introducción**

En el presente capítulo analizaremos cómo fueron incorporados los derechos de los menores de este trabajo de investigación, ya sea implícita o explícitamente como derechos humanos en los Pactos Internacionales. Algunos de los tratados que se analizarán gozan de Jerarquía Constitucional en nuestro país, conforme al artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional<sup>21</sup> desde el año 1994.

## **2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

La Declaración en su Preámbulo dispone que: “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.” (...)

Así como en el articulado reconoce en el primer capítulo todos los Derechos y en el segundo capítulos todos los Deberes. En su Art. 1 comienza con los derechos más importantes, el Derecho a la Vida, a la Libertad, a la Seguridad e Integridad de la persona.

Y en una amplia enumeración de los derechos humanos fundamentales mencionados en este trabajo en sus respectivos capítulos, nos encontramos en la Declaración con la protección a los siguientes:

---

<sup>21</sup> Germán J. Bidart Campos - Art 75, Inc. 22 de la Constitución y los D.D.H.H. “Manual de la Constitución reformada”. Ed Ediar, Bs. As, 1996.

Art. 75: Corresponde al congreso: Inc. 22: "Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la "jerarquía constitucional".

- Derecho de Protección a la Maternidad y a la Infancia (Art. 7)<sup>22</sup>
- Derecho a la Preservación de la Salud y al bienestar (Art. 11)<sup>23</sup>
- Derecho a la Educación (Art. 12)<sup>24</sup>
- Derecho al Trabajo y a una Justa Retribución (Art. 14)<sup>25</sup>
- Derecho al Descanso y a su aprovechamiento (Art. 15)<sup>26</sup>

Uno de los derechos en vinculación con los otros, es el alcance que tienen justamente los derechos del hombre. Es decir, que los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y desenvolvimiento democrático. Esto se encuentra plasmado en el Art 23. Entre los Deberes que consagra la Declaración en relación al trabajo de investigación se encuentran:

- Deberes para con los Hijos y los Padres (Art. 30)
- Deber de Instrucción Primaria (Art. 31)
- Deber de Trabajo (Art. 37)

### **3. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La Declaración, incluyó los derechos fundamentales de las personas para su vida en sociedad.

---

<sup>22</sup> Art. 7: “Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales.” Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Colombia. 1948.

<sup>23</sup> Art. 11: “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.” Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Colombia. 1948.

<sup>24</sup> Art. 12: “Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.” Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Colombia. 1948.

<sup>25</sup> Art. 14: “Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.” Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Colombia. 1948.

<sup>26</sup> Art. 15: “Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.” Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Colombia. 1948.

Se compone de un preámbulo, y de treinta artículos, que recogen derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural. Entre los más relevantes para nuestra temática, nos encontramos con el Derecho a la Vida, y seguidamente el Art. 4 consagra que...”Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre.”

Entre otros como el Art. 23 Derecho al Trabajo en condiciones equitativas, a recibir igual salario por trabajo igual, y que el salario le asegure a la persona y su familia una existencia conforme a la dignidad humana, etc.

También el Derecho al descanso (Art.24); Derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a la persona y su familia, la salud, el bienestar y en especial alimentación, vestido, vivienda, así como el reconocimiento especial de la protección de la maternidad y la infancia (Art.25) y el Derecho a la Educación (Art. 26).

Aunque los niños son rara vez mencionados en este texto, es de todas maneras un documento significativo y su impacto en todos los seres humanos, incluyendo los niños, es lo que hace a esta Declaración tan importante. De hecho, los derechos del niño se basan en los derechos humanos.

#### **4. Pacto de San José de Costa Rica**

Ratificado por Argentina. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

Como medios de protección de los derechos y libertades, establece dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En la enumeración de Derechos y Deberes protegidos nos encontramos con: el Derecho a la Vida, Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre, y los Derechos del Niño en su Art. 19<sup>27</sup>.

#### **5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Se compromete a las partes con este Pacto a trabajar para la concesión de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, incluidos los derechos laborales y los derechos a la salud, la educación y un nivel de vida adecuado.

---

<sup>27</sup> Artículo 19. Derechos del Niño CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José de Costa Rica): Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

En su Art. 7 reconoce las condiciones de trabajo equitativas, condiciones dignas para la persona y su familia, etc.

Un artículo relevante para este trabajo de investigación es el Art. 10 que refiere a la protección de la Familia y los menores.

Cuando menciona que... “debe protegerse a los niños y adolescentes de la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.”<sup>28</sup> ”

También respecto de los Derechos sobre las personas en general y de los Niños en particular, los Art. 11, Art.12 y Art.13 les reconocen los Derechos a un nivel de vida adecuado dando principal atención a la alimentación; así como el Derecho de toda persona del disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, dando mayor relevancia a la reducción de la mortalidad infantil, y lograr el sano desarrollo de los niños, mejoramiento de la higiene laboral, prevención y tratamiento de enfermedades, etc.; y por último en su Art. 13 el Derecho a la Educación.

## **6. Convención de los Derechos del Niño**

El objetivo de la Convención, es proteger los derechos de todos los niños del mundo.

La Convención es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante de la protección de los Derechos del Niño, lo que significa que establece una fuerza obligatoria para el conjunto de derechos que estipula. Esto implica que los Estados que han ratificado la Convención están obligados a respetar y a asegurar que se respeten todos los derechos que ésta establece en nombre de los niños.

---

<sup>28</sup> Art. 10: “Los Estados partes en el presente Pacto reconocen que:

1) se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges. 2) se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3) se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales q quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil. ” Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. NY-EE.UU. 1966.

Convención sobre los Derechos del Niño que tiene Jerarquía Constitucional en la República Argentina. Allí se reconoce a los niños, niñas y adolescentes el derecho a ser protegido contra todas estas formas de explotación y se establece la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas necesarias para su inmediata eliminación.

En el marco de este enfoque global, dicha Convención confiere a los niños protección contra la explotación económica. Además incluye otros derechos, como por ejemplo el derecho a la vida (Art. 6), el derecho al nivel más alto posible de asistencia médica (Art. 24), el derecho a la educación (Art. 29) y el derecho a jugar (Art. 31).

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (Art. 1 dice: “Para todos los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”), es el primer instrumento jurídico internacional que establece las garantías para los derechos humanos del niño. La promoción de los derechos del niño, como bien explicita el texto de la Convención, es algo relativamente moderno. En su texto, la Convención comienza redactando distintos aspectos destacados sobre la situación del niño y las obligaciones de los Estados Partes en relación a ésta; para continuar con los 54 arts que la conforman. Estos artículos, como ya se ha dicho, tratan diversos aspectos, derechos y garantías de las cuales los niños del mundo son beneficiarios. En cuanto a la actividad laboral del niño el Art. 32 de la Convención explicita lo siguiente: 1. “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. 2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con este propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) Estipularán penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.” En primer lugar, debe subrayarse un aspecto que figura en este artículo y que no es habitualmente conocido, esto es, el artículo habla de establecer una cierta protección contra el trabajo que pueda entorpecer la educación del menor. Difícilmente un menor que se inserte en una relación laboral mantendrá su nivel de

aprendizaje (si es que asiste a alguno); es decir que verá reducidos sus tiempos de estudios, notará un cierto cansancio físico y mental (mayor o menor, según la labor en que se desempeñe). Todo esto, si es que entendemos educación por la que se recibe formalmente dentro de una institución que comprenda el sistema sistematizado y metodológico de aprendizaje. La Convención se menciona frente a este punto mediante el presente artículo, agregando al concepto de “educación” otros tales como “desarrollo espiritual, moral y social”. De esta forma puede observarse que la Convención, dentro de los aspectos que se relacionan con la actividad laboral del niño, pretende protegerlo no sólo de abusos físicos o mentales, sino de aquellos abusos que perjudiquen la integridad total del menor, por lo cual los Estados Partes deberán velar en sus legislaciones. A estos últimos se les recomienda la reglamentación legal de no demasiados aspectos, a saber: edades, horarios, condiciones de trabajo, penalidades, haciendo mención adecuada al hecho de tener presentes las disposiciones de otros instrumentos internacionales pertinentes. Entre los principales, podemos citar:

- El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños, sin excepción alguna, ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia. Es decir que los Derechos del Niño son para todos los niños.
- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente de forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño. Es decir que las leyes deberán garantizar la protección para el desarrollo integral del niño atendiendo fundamentalmente a su interés superior.
- El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. Es decir que la sociedad debe brindar al niño los medios necesarios para que goce de buena salud aún antes de su nacimiento.
- El niño física o mentalmente impedido o que sufra de algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere su caso particular. Es decir que los niños con cualquier tipo de discapacidad deben ser



especialmente atendidos en todas las necesidades. • El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole. Es decir que lo más conveniente para el buen desarrollo del niño es el cuidado de sus padres. Si esto no pudiera ser posible, la sociedad deberá encargarse de brindarle al niño todo lo necesario. • El niño tiene derecho a recibir educación, que sea gratuita y obligatoria, por lo menos en las etapas elementales. Se dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho. Es decir que la educación es un derecho de todos los niños y debe tender a transformarlos en miembros útiles de la sociedad: Sus padres y la sociedad toda son responsables de que éste derecho se respete. Todos los niños tienen derecho a jugar. • El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciben protección y socorro. • El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral. Es decir, que los niños no pueden ser explotados, ni vendidos, ni deben trabajar desde muy pequeños o en cualquier actividad que los perjudique de alguna manera. • El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que

debe consagrar sus energías al servicio de sus semejantes. Es decir que el niño no debe sufrir ningún tipo de discriminación y debe educarse en un mundo en paz.

Deteniéndonos en el artículo 32 de la CDN<sup>29</sup>, podremos ver qué medidas deben tomar los Estados parte.

## **7. Organismos Internacionales (ONU – OIT (Convenios referentes a la erradicación del trabajo infantil). - UNICEF)**

### **- ONU (Organización de las Naciones Unidas):**

Organización internacional creada en 1945 por países que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad, y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos.

Los Órganos especializados que más nos importan para nuestro tema de investigación son:

- Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), etc.

Por otro lado como hemos expuesto, está la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, según la cual los menores deben ser protegidos de trabajos peligrosos que entorpezcan su educación o sean nocivos para su salud y desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

### **- OIT (Organización Internacional del Trabajo):**

---

<sup>29</sup> Artículo 32: “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. 2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.” Convención sobre los Derechos del Niño. 1989

Desde sus inicios la Organización Internacional del Trabajo (OIT), organismo especializado de las Naciones Unidas, ha basado su acción en la estipulación de la edad mínima de admisión al empleo como criterio para definir y reglamentar el trabajo infantil.

También promueve un enfoque flexible, que le permite a los países abordar progresivamente el problema a partir de estrategias orientadas al fortalecimiento de las capacidades nacionales y a la atención prioritaria de niños, niñas y adolescentes víctimas de las peores formas de trabajo infantil.

Además, en 1992 la OIT creó el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC, por sus siglas en inglés) una iniciativa de cooperación técnica dedicada exclusivamente a prevenir y combatir el trabajo de los niños y niñas. Su objetivo es trabajar con miras a la erradicación progresiva del trabajo infantil por medio del reforzamiento de las capacidades nacionales para enfrentarse a los problemas relacionados con éste, mediante la creación de un movimiento mundial de lucha contra el trabajo infantil. Así como el especial tratamiento de temas especiales como:

- Empleo Juvenil
- Trabajo Infantil
- Y sobre todo el Trabajo Decente (que resume las aspiraciones de la gente durante su vida laboral).

Además hay una Oficina de la OIT para la Argentina que nos interesa puntualmente, que también trata los temas de investigación pero en nuestro país como la Igualdad de Género, el Trabajo Juvenil y el Trabajo Infantil.

Argentina ratificó los convenios fundamentales de la OIT referidos al trabajo infantil, y adecuó la legislación sobre niñez y aspectos laborales a estas normas internacionales, los más importantes son:

- Ley 24.650/1996. Ratificación del Convenio núm. 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, 1973.
- Ley 25.255/2000. Ratificación del Convenio núm.182 de la OIT sobre las Peores Formas del Trabajo Infantil, 1999.
- Ley 26.390/2008. Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.
- Ley 26.847/2013. Código Penal. Incorporación del artículo 148 bis.

**Convenios referentes a la erradicación del trabajo infantil de la OIT:** Instrumentos internacionales, ratificados por el Estado que establecen obligaciones específicas respecto de la prohibición del trabajo infantil:

**Convenio N° 138.** Se fija la edad mínima de admisión al empleo, de acuerdo a los distintos tipos de trabajo. Esta edad se fundamenta en el daño que ocasiona en el desarrollo de los niños y niñas la incorporación temprana a las responsabilidades y esfuerzo laboral. Este convenio es un pilar fundamental de la lucha contra el trabajo infantil al proponer: • que todo miembro para el cual esté en vigor el convenio, se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y que eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores; • que la autoridad competente deberá prever todas las medidas necesarias para asegurar una aplicación efectiva de las disposiciones del convenio, incluido el determinar las sanciones apropiadas y el identificar las personas responsables para su cumplimiento.

Aquellos miembros cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrán acogerse a esta excepción. Se podrá autorizar el empleo o el trabajo a partir de 16 años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes y éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente. La edad mínima según el Convenio n° 138 es establecida: a.- Trabajo Ligeramente: aquél que no es susceptible de perjudicar la salud o el desarrollo y que no es de tal naturaleza que pueda perjudicar la asistencia a la escuela o formación profesional o el aprovechamiento de la enseñanza; b.- Trabajo Peligroso: aquél que por su naturaleza o las condiciones en que se realiza puede resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores.

Este convenio busca la elevación progresiva de la edad mínima de admisión al empleo a 15 (excepción: 14 si su economía y educación no están suficientemente desarrolladas), fija la edad mínima para realizar trabajos peligrosos y una edad mínima para el trabajo ligero en 13 años (excepción: 12 años), y, señala la necesidad de adoptar medidas para asegurar las mejores condiciones para su desarrollo físico y mental.

Recomendación N° 146. “Política Nacional sobre el Trabajo Infantil.” La Recomendación, que complementa al Convenio n° 138, contiene directivas relativas a: • política nacional • edad mínima • empleos o trabajos peligrosos • condiciones de trabajo • medidas de control.

Convenio N° 182. Por su parte, el Convenio n° 182 establece la obligación del Estado de erradicar en forma urgente las llamadas peores formas de trabajo infantil que son en definitiva formas de explotación.

“Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil” (1999), el nuevo Convenio complementa, pero no reemplaza al Convenio n° 138. Prevé la identificación de las peores formas de trabajo infantil, e incorpora la implementación de medidas específicas para su inmediata eliminación. Según éste Convenio son consideradas peores formas de trabajo infantil: 1.- Todas las formas de esclavitud o práctica análoga (venta y tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso de niños para conflictos armados) 2.- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas. 3.- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes. 4.- El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. Los objetivos centrales del Convenio son: Los Gobiernos deben supervisar su aplicación a través de: a.- la implementación de sistemas eficaces de registro de nacimientos, registro de empleados/as y trabajadores independientes. b.- el fortalecimiento y la capacitación permanente de inspectores de trabajo. c.- la identificación y la actualización de la lista de trabajos peligrosos. d.- la coordinación multisectorial con servicios de atención. e.- la implementación de programas de acción supervisados por Comités Nacionales. También es objetivo de éste Convenio, estimular la cooperación internacional para su mayor eficacia. Los países deben unirse en la lucha por su ratificación y la eliminación de las peores formas del trabajo infantil a través del: a.- intercambio de información relativa a actividades delictivas, b.- apoyo en la búsqueda y el enjuiciamiento de autores de delitos, c.- la movilización de recursos para programas y suministro de asistencia jurídica mutua.

**Recomendación N° 190:** Con arreglo a la política de la OIT, la Recomendación n° 190 propone la orientación práctica para la aplicación del Convenio n° 182: • programas de acción directa para los niños • tipificación penal de determinadas formas de trabajo infantil • identificación de comunidades en riesgo • atención especial a los más pequeños, trabajo oculto, situación particular de las niñas, niñas vulnerables o con necesidades especiales. Para determinar y localizar el Trabajo peligroso, se debería tomar en consideración: • los trabajos en que el/la niño/a queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual; • los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados; • los trabajos que se realizan en un medio insalubre en que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud; • los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.

### **La Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI), y las Peores Formas de Trabajo Infantil:**

El 1 de junio de 1999 la Conferencia General de la OIT adoptó el Convenio 182, en el cual quedan determinadas las peores formas de trabajo infantil. Nuestro país aprobó dicho convenio mediante la Ley 25.255, promulgada por el Decreto 609/00. La ratificación se instrumentó el 6 de febrero de 2001 y entró en vigor el 6 de febrero de 2002. Este convenio considera como peores formas de trabajo infantil a: a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados. b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas. c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes. d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. Las formas de trabajo mencionados en los primeros tres incisos se encuentran en nuestro país encuadradas como figuras delictivas, con lo cual ya se encuentran prohibidas. Son denominadas FIPTI, “formas incuestionablemente peores de trabajo infantil”. Sin embargo, el inciso d) considera como peores formas de trabajo infantil, al que por su

naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo daña la salud, la seguridad o la moralidad de los niños y niñas, es decir trabajo peligroso. Esta ramificación en dos vertientes responde al hecho de que aún cuando existe ocasionalmente la posibilidad de modificar las condiciones de un trabajo peligroso para que deje de serlo, por ejemplo si se suministra formación y equipos de protección adecuada a niños por encima de la edad mínima de admisión al empleo, ningún cambio imaginable puede hacer de las FIPTI, es decir, de las contenidas en los puntos a, b, y c, una actividad aceptable; son peores formas por definición. Resulta difícil detectar un trabajo realizado por un niño o niña que no implique algunos de los estados mencionados, por lo que debemos entender que todas las formas de trabajo infantil constituyen una “peor forma”. “Los niños son personas pequeñas, con almas perfectas que todavía no las han hecho esclavas”.

### **Comisiones Provinciales (COPRETI)**<sup>30</sup>

#### *Comisiones provinciales para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil.*

En el marco del Convenio celebrado entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) y el Consejo Federal del Trabajo, se crearon en el año 2.000 las comisiones provinciales para la erradicación del trabajo infantil (COPRETI) para coordinar las actividades que se implementen en las jurisdicciones. Actualmente se trabaja en forma coordinada con 23 comisiones provinciales.

### **-UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia):**<sup>31</sup>

Organismo de las Naciones Unidas que tiene como objetivo promover la defensa de los derechos de los niños, suplir sus necesidades básicas y contribuir a su desarrollo, y está presente en 193 países y territorios de todo el mundo.

Se rige por los Derechos del Niño y trabaja para que esos derechos se conviertan en principios éticos perdurables y en códigos internacionales de conducta para los niños.

Es la única organización mundial que se dedica específicamente a los niños. Trabaja directamente con los gobiernos para crear programas de desarrollo en los sectores de

---

<sup>30</sup> Disponible en [http://www.trabajo.gov.ar/conaeti/copreti.asp?id\\_seccion=322](http://www.trabajo.gov.ar/conaeti/copreti.asp?id_seccion=322)

<sup>31</sup> Disponible en la Web de UNICEF y UNICEF ARGENTINA respectivamente:  
<http://www.unicef.org/spanish/> - <http://www.unicef.org/argentina/spanish/overview.html>

salud, educación, nutrición, agua y saneamiento, así como para defender y proteger a los niños víctimas de la violencia.

Está presente en Argentina desde mayo de 1985, brindando cooperación técnica y asistencia financiera al Estado y a la sociedad argentina en diferentes áreas vinculadas al bienestar de la infancia y la adolescencia. UNICEF Argentina trabaja para promover la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, ayudar a satisfacer sus necesidades más importantes y aumentar las oportunidades que se les ofrecen, a fin de que alcancen el pleno desarrollo de sus capacidades.

### **8. Conclusión**

En el presente capítulo hemos analizado Convenios o Pactos Internacionales sobre derechos humanos, y diferentes Organismos Internacionales, los cuales están estrechamente vinculados entre sí. Recordemos que estos Convenios y Pactos están incorporados en el Art. 75 Inc. 22 de nuestra Constitución Nacional en la cual se les reconoce la Jerarquía Constitucional.

Algunos de estos han incorporado los distintos puntos de las problemáticas tratadas reconociendo los Derechos Humanos que les corresponde a todas las personas pero de manera general, y en cambio otras de las Convenciones, como la Convención de los derechos del Niño han incorporado de manera directa el derecho tanto de niños, como de adolescentes.

Las Organizaciones Internacionales vienen trabajando arduamente hace muchos años sobre estos problemas en el mundo, poniendo en marcha distintas medidas para paliarlos, pero es fundamental el compromiso y esfuerzo de los Estados para hacer efectivo el ejercicio de estos derechos, como así también por parte de todos nosotros como sociedad en general.



## **CAPÍTULO IV**

### **EL TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE, Y SU REGULACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y DEMÁS NORMATIVA LOCAL**

**SUMARIO:** 1. Introducción. 2. Constitución de la Nación Argentina. 2.1 Cronología de los aspectos más salientes de la política pública Argentina en los últimos veinte años en materia de trabajo infantil. 3. Régimen de Trabajo Agrario Ley 26.727 .4. Leyes Protectoras. 4.1. Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. 4.2. Ley nacional 26.390 de Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente. 5. Art. 148 Bis Código Penal argentino .6. Conclusión.

## **1. Introducción**

En el presente capítulo estudiaremos la regulación jurídica en el ámbito local para observar como se ha abordado la cuestión de la problemática investigada, y la cronología de los aspectos más salientes de la política pública Argentina en los últimos veinte años en materia de trabajo infantil.

Los cuerpos normativos a analizar serán la Constitución Nacional Argentina, Leyes Especiales Nacionales y el Código Penal Argentino.

## **2. Constitución de la Nación Argentina**

Es la norma suprema de nuestro Estado de derecho y Soberano, es decir, la organización establecida o aceptada para regirlo. Desde el año 1994 se incorporan a la misma a través del Art. 75 Inc. 22 los Tratados Internacionales y se les reconoce la Jerarquía Internacional como ya hemos expuesto.

### **2.1 Cronología de los aspectos más salientes de la política pública Argentina en los últimos veinte años en materia de trabajo infantil**

#### **1990**

Se sanciona la ley **23.849** que ratifica la Convención de los Derechos del Niño, que instituye a los niños y adolescentes como titulares de derechos.

Desde esta perspectiva, el trabajo infantil constituye una vulneración de los derechos de la niñez y el Estado está obligado a establecer políticas firmes orientadas a su prevención y erradicación.

#### **1994**

La Convención de los Derechos del Niño, es incorporada a la nueva Constitución Nacional, conforme a lo previsto en el artículo 75 inciso 22, convirtiéndose en la ley superior respecto de la niñez en nuestro país, a la cual todas las demás deben adecuarse.

#### **1996**

Se ratifica el **Convenio de la OIT N° 138** por ley N° **24.650** sobre la edad mínima de **admisión al empleo** o trabajo, que basa los criterios para la fijación de esta edad mínima, la finalización de la escolaridad obligatoria y la condición del trabajo.

Establece que, en términos generales, la edad mínima de admisión no podrá ser inferior a la edad en que cesa la instrucción obligatoria establecida por cada país o, en todo caso, a los 15 años. Y en el caso de los trabajos peligrosos para la salud, la seguridad o la moralidad, esta edad mínima deberá fijarse en 18 años.

## **2000**

- Se ratifica el **Convenio de la OIT N° 182**, por ley N° **25.255** referido a las **Peores Formas del trabajo infantil** prohibidas para toda persona menor a los 18 años.
- Se crea la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (**CONAETI**) en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, integrada por casi todos los ministerios nacionales y otras organizaciones sociales, sindicales, y empresariales, y con el asesoramiento de UNICEF y de la OIT. Su objetivo es el de coordinar, evaluar y dar seguimiento a los esfuerzos a favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil. Desde este marco, promovió desde su inicio la creación de las correspondientes Comisiones Provinciales (**COPRETIS**).

## **2004**

El MTEySS, con el INDEC y la OIT, realizan la primera encuesta sobre actividades económicas de niños, niñas y adolescentes en la Argentina (EANNA), que permite hacer estimaciones sobre la magnitud del trabajo infantil en el país.

## **2005**

Sanción de la Ley N° **26.061**: De Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que expresa, haciéndolos efectivos, los principios de la Convención de los Derechos del Niño avalados en la Constitución de 1994 y que deroga la ley de Patronato. La nueva ley, a diferencia del marco normativo anterior que estaba destinado exclusivamente a aquellos niños que representaban un “peligro material o moral” tanto para ellos como para el resto, impone el principio de igualdad entre los niños, creando un sistema de protección de los derechos de los niños y adolescentes y definiendo las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado en relación con esos derechos.

Asimismo, establece que “los Organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y

limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo” (Art. 25).

## 2006

- La CONAETI lanza el **Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil** diseñado en consenso con las provincias, que constituye un conjunto de objetivos y lineamientos para el cumplimiento de una política pública de prevención y erradicación del trabajo infantil en el período 2006-2010, enmarcada en la protección integral de los derechos de los niños.

- Se sanciona la Ley de Educación Nacional (N° 26.206), que establece la obligatoriedad de la educación secundaria.

Dispone, además, en su Art. 82 que las autoridades educativas participarán de las acciones preventivas para la erradicación efectiva del trabajo infantil que implementen los organismos competentes.

## 2008

Se promulga la **Ley N° 26.390**: De la prohibición del trabajo infantil y de la protección del trabajo adolescente.

Cabe destacar que esta ley se refiere expresamente a la prohibición del trabajo infantil, que no estaba contemplada hasta ese momento en la legislación del país. Esta ley prohíbe el trabajo de las personas menores de 16 años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, ya sea éste remunerado o no, a partir del 25 de mayo de 2010 (hasta esa fecha, y desde la vigencia de la ley, la edad mínima de admisión pasó de 14 a los 15 años).

En cuanto a las medidas protectoras del trabajo adolescente, establece, entre otras, una jornada laboral reducida respecto a la de los adultos (6 horas diarias o 36 horas semanales como máximo), a la vez que prohíbe el trabajo nocturno.

## 2011

Ley 26.727. Régimen de Trabajo Agrario

## 2013

Sanción de la Ley **26.847**. Incorporación del artículo 148 bis al Código Penal. Así la explotación económica de menores se penaliza con hasta 4 años de prisión.

### **3. Régimen de Trabajo Agrario Ley 26.727**

Ésta ley esta íntimamente relacionada con nuestro tema de investigación. Esta ley es la que regula el trabajo en el sector rural.

En el caso de los Menores, tenemos que puntualizar cuestiones especiales que encontramos en el Título IX **PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE**. (Art 54 al 64):

- ❖ Art. 54. Prohibición del Trabajo Infantil de menores de 16 años.<sup>32</sup> La ley 26.390 del año 2008 lo estableció, modificando la ley 20.744 de Contrato de Trabajo, al anterior Estatuto del Peón Rural; la Ley de Asociaciones Sindicales y a toda ley, convenio colectivo o cualquier otra fuente normativa que establezca una edad mínima de admisión al empleo distinta de ésta, se considerará a ese solo efecto modificada por esta norma.
- ❖ Art. 55. Trabajo Adolescente desde los 16 años a los 18 con autorización de sus padres, y se presume la autorización cuando vivan independientemente de ellos.
- ❖ Art 56. Certificado de aptitud física para el trabajo de los adolescentes.<sup>33</sup>
- ❖ Art. 57. Certificado de Escolaridad para el trabajo de adolescentes.
- ❖ Art. 58. Trabajo en Empresa de Familia<sup>34</sup> de personas mayores de 14 años y menores de 16, con ciertos requisitos especiales. (Excepción). Como igual caso en la LCT en el Art. 189 Bis.
- ❖ Art. 59. Jornada de Trabajo<sup>35</sup> sólo en horario diurno y vespertino, y no podrá ser superior a 6hs diarias y a 32hs semanales. La distribución desigual no podrá superar las 7hs diarias, etc.

---

<sup>32</sup> Art. 54: “Prohibición del trabajo infantil. Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo, y sea aquél remunerado o no. La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición.” Régimen de Trabajo Agrario. 2011

<sup>33</sup> Art. 56: “Certificado de aptitud física. El empleador, al contratar trabajadores adolescentes, deberá exigir de los mismos o de sus representantes legales, un certificado médico extendido por un servicio de salud pública que acredite su aptitud para el trabajo, y someterlos a los reconocimientos médicos periódicos que prevean las reglamentaciones respectivas.” Régimen de Trabajo Agrario. 2011

<sup>34</sup> Art. 58: “Trabajo en empresa de familia. Las personas mayores de catorce (14) años y menores de dieciséis (16) años de edad podrán ser ocupados en explotaciones cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La explotación cuyo titular sea el padre, la madre o el tutor del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción. Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la explotación cuya titularidad sea del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.” Régimen de Trabajo Agrario. 2011

- ❖ No se podrá ocupar a menores de 18 años en trabajos nocturnos (de las 20hs a las 5hs del día sig).
- ❖ Art. 60. Prohibición de abonar salarios inferiores.<sup>36</sup>
- ❖ Art. 61. Licencias.<sup>37</sup>
- ❖ Art. 62. Prohibición de Trabajos peligrosos, penoso e insalubres de menores de 18 años.<sup>38</sup>
- ❖ Art. 63. Accidentes o enfermedad profesional.
- ❖ El Capítulo III de esta ley trata sobre **PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. ESPACIOS DE CONTENCIÓN PARA NIÑOS Y NIÑAS**. Art. 64.<sup>39</sup>

La ley a su vez establece que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) será el órgano normativo propio de este régimen legal teniendo a su cargo la asistencia técnico-administrativa necesaria para el funcionamiento de la misma.

<sup>35</sup> Art. 59: “Jornada. Trabajo nocturno. La jornada de trabajo prevista para el trabajo adolescente deberá realizarse exclusivamente en horario matutino o vespertino y no podrá ser superior a seis (6) horas diarias y a treinta y dos (32) horas semanales. La distribución desigual de las horas laborales no podrá superar las siete (7) horas diarias. La autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción podrá extender la duración de la jornada de tareas hasta ocho (8) horas diarias y hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales cuando razones excepcionales lo justifiquen, debiendo considerar en cada caso que la eventual extensión horaria no afecte el derecho a la educación del trabajador adolescente.

No se podrá ocupar a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos nocturnos entendiéndose como tal el comprendido entre las veinte (20) horas y las cinco (5) horas del día siguiente.” Régimen de Trabajo Agrario. 2011

<sup>36</sup> Art. 60: “Prohibición de abonar salarios inferiores. Por ninguna causa podrán abonarse al trabajador adolescente salarios inferiores a los que se fijen para el resto de los trabajadores agrarios, con excepción de las reducciones que correspondan en razón de la duración de la jornada.” Régimen de Trabajo Agrario. 2011

<sup>37</sup> Art. 61: “Licencias. Los trabajadores menores de dieciocho (18) años tendrán derecho al goce de todas las licencias previstas en el Título VIII de la presente ley, en las condiciones allí establecidas.” Régimen de Trabajo Agrario. 2011

<sup>38</sup> Art. 62: “Prohibición de trabajos peligrosos, penosos e insalubres. Queda prohibido ocupar menores de dieciocho (18) años en los trabajos que revistieren carácter penoso, peligroso o insalubre, conforme lo determinado por la reglamentación y las normas específicas en materia de trabajo infantil y adolescente peligroso.” Régimen de Trabajo Agrario. 2011

<sup>39</sup> Art. 64: “Espacios de cuidado y contención. En las explotaciones agrarias, cualquiera sea la modalidad de contratación, el empleador deberá habilitar espacios de cuidado y contención adecuados a fin de atender a los niños y niñas a cargo del trabajador, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral y poner al frente de los mismos a personal calificado y/o con experiencia en el cuidado de la infancia.

Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de los adultos a cuyo cargo se encuentren.

La reglamentación establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir los espacios de contención para niños y niñas, así como la cantidad de trabajadores a partir de la cual se exigirá a los empleadores la obligación establecida en el párrafo primero, teniendo en cuenta las particularidades locales y regionales y las peculiaridades de la actividad agraria respectiva.” Régimen de Trabajo Agrario. 2011

Del organismo nacional (C.N.T.A.) dependen Comisiones Asesoras Regionales (CAR) que comprenden a las regiones productivas del país y distintas unidades de negociación regional de menor ámbito territorial con asiento en las todas las provincias, representativas de las distintas producciones agrarias específicas que componen las economías regionales.

#### **4. Leyes Protectoras**

Vamos a hacer una exposición de los principales puntos de la Ley nacional de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061, y de la Ley nacional sobre la Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente N° 26.390. Ambas reconociendo los derechos y la protección especial que necesitan los Adolescentes y Niños.

##### **4.1 Ley nacional 26.061 de Protección Integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes**

Esta ley del año 2005 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño<sup>40</sup>.

---

<sup>40</sup> Art. 3: "INTERÉS SUPERIOR". A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;

f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Reconociéndose derechos como: el Derecho a la Vida; Derecho a la Dignidad e Integridad Corporal; Derecho a la Integridad Familiar; Derecho a la Salud; Educación;

Libertad; Derecho al Trabajo de los Adolescentes; etc. Y la aplicación de las Medidas de protección integral.

Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos.

La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías.

#### **4.2 Ley nacional N° 26.390 de Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente**

Ley nacional 26390, del año 2008 de prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.

Los objetivos de la ley resultan armoniosos con los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en su rango constitucional y otros instrumentos internacionales. Pero la realidad del tema que nos convoca nos permite afirmar que la existencia de la ley, si bien es necesaria e imprescindible, no es suficiente para considerar y actuar sobre las diversas y complejas dimensiones del trabajo que involucra a los infantes y adolescentes.

Reemplaza a la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744 del año 1974 en la cuestión especial que prohíbe el trabajo infantil para todas aquellas personas menores de 16 años y protege el trabajo adolescente (desde los 16 años hasta los 18).



Hoy en nuestro sistema legal, la edad mínima de admisión al empleo se encuentra en la ley **20744** de Contrato del Trabajo donde por ley 26390 se ha elevado de 14 a 16 años con autorización de los padres, tutores o guardadores (a menos que vivan de forma independiente), siendo así coherente con la convención. Pero hace una excepción en su artículo 189 bis, aceptando que las personas mayores de 14 años y menores de 16 trabajen “cuando se trate de una empresa familiar cuyo titular sea su padre, madre o tutor y durante no más de 15 horas semanales, siempre que no sean tareas penosas, peligrosas o insalubres”. Pese a que el nuevo artículo 148 bis del Código Penal no haría referencia a ello deberíamos tenerlo en cuenta, cuando se deja exento de pena a los padres, tutores o guardadores.

La nueva ley entiende al Trabajo Infantil como “cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro”. Queda claro así que el Trabajo Infantil es en este punto, un concepto más amplio que el de contrato de trabajo, en términos de nuestra ley laboral, por cuanto puede tratarse de actividades remuneradas o no. Otras cuestiones relevantes, también modificadas por esta ley, son:

- Las personas desde los 16 años están facultadas para estar en juicio laboral en acciones vinculadas al contrato o a la relación de trabajo.
- Jornada de Trabajo de personas entre 16 y 18 años, no más de 6hs diarias y 36hs semanales. La distribución de estas no puede superar las 7hs diarias. Y no pueden ocuparse en trabajos nocturnos (entre las 20 y las 6hs del día siguiente). Etc.

### **5. Art. 148 Bis Código Penal Argentino**<sup>41</sup>

Este artículo sobre el delito de Explotación del Trabajo Infantil, fue incorporado al Código Penal en 2013 promulgado por la Ley 26.847.

En armonía con la Convención sobre los derechos del niño, la Ley de Contrato de Trabajo, la Ley 26.390 y con la ley 26.727; del texto de la ley surge que los sujetos pasivos, es decir, a quienes protege la norma es a los niños y sus derechos. Pero para

---

<sup>41</sup> Artículo 148 bis: “Será reprimido con prisión de 1 (uno) a 4 (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta.” Código Penal Argentino .Ed Zavalia, Bs. As, 2015.

encuadrar exactamente este tipo, tenemos que individualizar al Sujeto Pasivo, que serían todos los niños y niñas menores de 18 años; a menos que el niño de 16 años trabajare con autorización de los padres, tutores o guardadores o vivan de forma independiente, para lo cual se presume la autorización, o se dé la excepción del Art. 189 bis LCT.

Según la Coordinación de Prevención del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente (**Cooditia**), perteneciente a la Subsecretaría de Fiscalización, al momento hubo más de 200 denuncias y ninguna condena. “Desde abril de 2013 el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de la inspección laboral ha concretado 202 denuncias penales contra diferentes empleadores, que involucraron a 233 niños y niñas en diferentes tareas”. De ese total, “hasta el momento, 160 siguen en etapa de instrucción, 41 fueron archivadas y sólo en un caso un fiscal entendió que el delito estaba configurado y lo elevó al juez penal, quién aún no se ha expedido”, precisaron.

## **6. Conclusión**

Es fundamental que se cumplan con los derechos protectorios del que gozan los menores de edad y adolescentes.

Para que esto sea una realidad, y no meras palabras en una ley, es esencial la real inspección del cumplimiento de las normas mencionadas, y la efectiva condena a quien cometa el delito tipificado en nuestro código penal.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES FINALES Y PROPUESTAS**

**SUMARIO:** 1. Conclusiones Finales. 2. Propuestas

## **1. Conclusiones Finales**

Al culminar este trabajo nos dimos cuenta de la triste vida que les toca atravesar a miles de niños todos los días. El trabajo infantil es una REALIDAD, no es algo de menor importancia como lo veíamos antes de informarnos.

Muchos chicos, que tendrían que asistir a las escuelas, jugar, tener amistades y una vida sociable, tienen que trabajar para poder ayudar a sus padres, y así lograr el sustento para poder vivir.

La vulnerabilidad económica no es la única causa del trabajo infantil, la naturalización de la situación, ya sea porque se la percibe como una estrategia de supervivencia en los sectores más empobrecidos de la sociedad o porque se considera positivamente el valor formativo del trabajo en la niñez, es uno de los principales obstáculos e indica la existencia de condicionantes culturales que habilitan el trabajo infantil y que impiden visualizarlo como un problema severo para los niños de hoy y para los adultos del futuro.

Lo que falta realmente es una política social que se adecue a los tiempos que vivimos, así podríamos acabar con este flagelo que a todos nos atañe, y avanzar hacia un mundo con educación, con seguridad, con salud, con alimentos, con viviendas dignas,..., y poder decir: “CERO TRABAJO INFANTIL”.

Hemos verificado la hipótesis planteada de que el trabajo infantil es producto de la ausencia de política asistencial por parte de los Estados. Ésta política deberá consistir en un plan para que los “niños trabajadores” vuelvan a las escuelas con el objeto de cumplir con la obligación de culminar los estudios completos hasta nivel secundario, darles asistencia médica adecuada, vivienda digna y un sueldo digno a sus progenitores.

Estos delitos y trasgresiones a las normas laborales, son los más rentables para ese sector.

Desde mi punto de vista hay que seguir trabajando ARDUAMENTE y desde todos los sectores de la sociedad para lograr la erradicación del trabajo infantil y brindarles a los padres de estos niños una remuneración JUSTA.

Es primordial CONCIENTIZAR A LA SOCIEDAD TODA.

Está a la vista que la comunidad internacional coopera de manera exhaustiva en relación a la solución de la problemática, y los Estados además se han involucrado en

tomar medidas internas, adhiriéndose a los respectivos tratados y convenciones sobre derechos humanos, pero no podemos ocultar que es fenómeno muy complejo.

La incorporación del Art 148 Bis del Código Penal evidencia que el aprovechamiento del trabajo infantil es una problemática a su vez tan antigua como tan actual que nos preocupa, pero lo más relevante es que debería ocuparnos en los hechos, y justamente la norma no pena a los padres con el fundamento en que mal podemos ayudar a ese sector vulnerable, persiguiendo penalmente a sus progenitores y ponerlos tras las rejas, con las consecuencias que esto implicaría para un niño, pero sí perseguir a los empresarios que explotan a los niños, porque las multas no bastan.

Como cuestión fundamental, y como eje de mi propuesta, las normas en nuestro ordenamiento son muy claras y ampliamente proteccionistas de los derechos vulnerados y expuestos en este trabajo, pero contamos con un elevado número de organismos, instituciones y personas con competencias y atribuciones en materia de control y fiscalización del trabajo de los menores que, en la praxis hacen visible una situación de descoordinación, complejidad y confusión.

Es primordial que los gobiernos cumplan con su obligación de establecer, implementar y vigilar la aplicación de las políticas y las leyes, y traducir a la acción interna las responsabilidades internacionales. El compromiso político nacional es la clave.

A continuación desarrollaremos las Propuestas, acerca de las cuestiones planteadas.

## **2. Propuestas**

En consonancia con lo expuesto, creo que es conveniente:

Crear un Proyecto de Ley, el cual contendrá como objetivos:

- Velar porque los trabajadores, realicen su trabajo en ambientes con las higiene necesarias tanto para su protección, como para el producto que luego consumiremos.
- Incorporación de Escuelas públicas, guarderías y centros de recreación en TODOS los establecimientos de cosecha, para así velar por el cumplimiento de la Ley Federal de Educación.

- Obligatoriedad en la realización de censos de tareferos y demás trabajadores de las economías regionales, tanto por organismos oficiales como no oficiales a nivel provincial y nacional.
- Incorporar en todo el territorio nacional currícula escolar obligatoria sobre: los derechos de la niñez, y el trabajo infantil.
- Realizar Políticas de conjunto, reuniendo acuerdos entre empresarios, sindicatos, especialistas y el Estado.
- Incorporar a las zonas afectadas, agentes sanitarios como herramienta fundamental para la detección de situaciones irregulares.
- Implementar multas de alto valor, y penas de prisión más elevadas a los empleadores que utilizan mano de obra infantil.
- Definir cada país los conceptos claramente sobre trabajos prohibidos y peligrosos, que ayude a priorizar estas labores que tanto afectan, y realizar un listado de trabajo infantil peligroso prohibido para menores de 18 años.
- Comercio justo: que se base en las normas de la OIT, pero también brinda un compromiso específico para asegurar una justa ganancia al productor. Para proporcionar esto, se debe pedir a los consumidores que paguen un precio ligeramente superior, que entonces vuelve al productor (sea este un pequeño agricultor o trabajador de plantaciones).

La ley nacional 26.871 declara infusión nacional al mate, y prevé que en eventos sociales, culturales o deportivos de carácter oficial, debe preverse la presencia de la expresión y logotipo de “MATE INFUSION NACIONAL.” Sería de consideración que se venda al mercado yerba con este logotipo a un precio más elevado, así ese restante es destinado a los productores.

- Derogar las leyes nacionales 26.871 “infusión nacional” y 27.117 “Día Nacional del Mate” ya que detrás de la producción de lo que se denomina la infusión Nacional, según nuestra ley nacional, más que representar a los argentinos se encuentra enfrascado el peor de los flagelos en la rama laboral: el trabajo infantil.
- Aumentar la inversión estatal en primera infancia en las zonas más afectadas por trabajo infantil.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **A.- General**

- Blanco J.B. Fernández caso Gurevich R. “Geografía Argentina y del mercosur. Los territorios en la economía globalizada.” Editorial Aique, Bs. As, 2000.
- Brebbia, Fernando P. “Manual de Derecho Agrario.” Editorial Astrea, Bs. As, 1992.
- Gordillo, Agustín Alberto Derechos humanos / Agustín Alberto Gordillo; Adelina Loianno; Gregorio Flax. - 6a ed. - Buenos Aires: Fund. de Derecho Administrativo, 2007.
- Grisolia, Julio A. “Derecho del trabajo y de la seguridad social”.Editorial Depalma, Buenos Aires, 2001.
- Tobio, Omar. “La economía hoy. La globalización y la nueva relación sociedad-naturaleza.” Editorial Kapelusz, Bs. As, 1999.

### **B.- Especial**

- Aparicio, S. “El trabajo infantil en el agro, en el Trabajo Infantil en la Argentina,”MTEySS, OIT, 2007.
- Código Penal Argentino. Editorial Zavalia, Bs. As, 2015.
- Neffa, Julio César. ¿Qué son las condiciones y medio ambiente de trabajo? Editorial Humanitas, Bs. As, 1984.
- OIT. “Cosecha amarga”. Trabajo infantil en la agricultura.Ginebra, 2000.
- OIT. “La eliminación del Trabajo Infantil: un objetivo a nuestro alcance.” Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. 2006.
- OIT “El trabajo infantil en la Argentina. Análisis y desafíos para la política publica”. 1a ed., Bs. As, oficina de la OIT en Argentina. Ministerio de trabajo, empleo y seguridad social, 2007.
- Rodgers, Gerry y Standing, Guy. “Trabajo infantil, pobreza y subdesarrollo”. OIT, 1983.
- Zarini, Helio Juan. “Constitución Argentina, comentada y concordada: Texto según reforma de 1994; análisis de los artículos desde su origen hasta la actualidad; tratados internacionales con jerarquía constitucional gobernantes; leyes complementarias”. 4ª reimpresión, editorial Astrea, Buenos Aires, 2006.

**- Artículos en Internet y páginas Webs consultadas:**

- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina. Temas Especiales. Disponible en <http://www.trabajo.gov.ar/agrario/>
- Scaletta, Claudio. “Empleo rural y desarrollo regional. Trabajadores golondrina.” Disponible en [www.pagina12.com.ar](http://www.pagina12.com.ar)
- Catalina Oquendo B, Especial para BBC Mundo, Argentina. “Trabajo infantil: el trago amargo del mate, la bebida nacional argentina”. Disponible en <http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional->
- Juan Cruz López Barrios y José Anchorena, economista y director de Desarrollo Económico, respectivamente, de la Fundación Pensar. “EL OTRO “CAMPO”. Disponible en <http://www.eleconomista.com.ar/2013-11-el-otro-campo/>
- Leguiza, Jesús. “Economías Regionales”. Disponible en <http://www.regionnortegrande.com.ar/?articulo=374>



## INDICE

1.	RESUMEN.....	2
2.	ESTADO DE LA CUESTIÓN .....	2
3.	MARCO TEÓRICO.....	5
4.	INTRODUCCIÓN.....	7

## CAPÍTULO I

### ECONOMÍAS REGIONALES

1.	Introducción .....	10
2.	¿Qué son las economías regionales?.....	10
3.	Economías regionales en Argentina. Actividades más importantes, y su Flagelo: Trabajo infantil.....	11
4.	Situación de trabajadores llamados golondrinas.....	16
5.	Misiones y Mendoza, provincias con mayor mano de obra infantil.....	18
6.	Conclusión.....	30

## CAPÍTULO II

### TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE EN EL SECTOR AGRÍCOLA

#### DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES

1.	Introducción.....	31
2.	Causas del trabajo infantil en Argentina.....	31
2.1.	La pobreza.....	31
3.	Derechos Humanos Fundamentales.....	32

3.1 Derecho a la Vida.....	33
3.2 Derecho a la Salud.....	34
3.3 Derecho a la Educación.....	35
3.4 Derecho a jugar.....	36
4. Conclusión.....	36

### **CAPÍTULO III**

#### **EL TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE, Y SU RECEPCIÓN EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS**

1. Introducción.....	38
2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	38
3. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	39
4. Pacto de San José de Costa Rica.....	40
5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	40
6. Convención sobre los Derechos del Niño.....	41
7. Organismos Internacionales (ONU – OIT – Convenios referentes a la erradicación del trabajo infantil - UNICEF).....	45
8. Conclusión.....	51

### **CAPÍTULO IV**

#### **EL TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE, Y SU REGULACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y DEMÁS NORMATIVA LOCAL**

1. Introducción.....	52
2. Constitución de la Nación Argentina.....	52

2.1.	Cronología de los aspectos más salientes de la política pública Argentina en los últimos veinte años en materia de trabajo infantil.....	52
3.	Régimen de trabajo agrario Ley 26.727.....	55
4.	Leyes protectoras.....	57
4.1	Ley Nacional 26.061 de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.....	57
4.2	Ley Nacional 26.390 de prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.....	58
5.	Artículo 148 bis, Código Penal Argentino.....	59
6.	Conclusión.....	60

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES FINALES Y PROPUESTAS**

1.	Conclusiones Finales.....	61
2.	Propuestas.....	62

**BIBLIOGRAFÍA**

A. General.....	64
B. Especial.....	64
- Artículos en Internet y páginas webs consultadas.....	65